



Consejo Estatal Electoral
y de Participación Ciudadana de S.L.P.

H. PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA P R E S E N T E.

LOS CONSEJEROS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. IGNACIO RAMÍREZ DIEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DE LA MISMA, C.P. JOSÉ EDUARDO LOMELÍ ROBLES Y C. JORGE MANUEL VILLALBA JAIME, CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 37 Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN III, INCISO D), Y FRACCIÓN V, INCISO B), TODOS ELLOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA NÚMERO **40/05/2010**, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2010, POR EL QUE SE APROBÓ, POR MAYORÍA DE VOTOS, LA RESOLUCIÓN QUE DECLARÓ FUNDADO EL RECURSO DE REVOCACIÓN 04/2010, MISMA QUE EN SU RESOLUTIVO TERCERO ORDENÓ DEJAR SIN EFECTOS EL OFICIO CEEPAC/DAF/439/CPF/155/2010, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2010, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN QUE ATENTOS A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL CONSEJO, SE EMITE DE CONFORMIDAD CON EL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO AL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO 2009.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON INSCRIPCIÓN ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO AL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO 2009.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN

2. ANTECEDENTES

3. MARCO LEGAL

4. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN

5. INFORME DE LA REVISIÓN POR PARTIDO POLÍTICO

5.1 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

6. CONCLUSIONES

7. RECOMENDACIONES

8. RESOLUTIVOS

1. PRESENTACIÓN

El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.

En el artículo 116 de la Norma Fundamental antes citado, específicamente en su fracción IV, incisos g), h) y k), se encuentran previstas las reglas respecto al financiamiento público y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas que tienen que ser atendidas en las legislaciones locales en la materia; disposiciones que así mismo, fueron modificadas.

Derivado de lo anterior, nuestra legislación electoral local fue reformada. En ese sentido, el 10 de mayo de 2008 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 362, por el cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual conforme a su artículo segundo transitorio abrogó tanto la Ley Electoral del Estado, publicada en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, el 30 de septiembre de 1999; como la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, publicada en el mismo órgano de comunicación oficial el 30 de abril de 1997; asimismo, derogó las disposiciones constitucionales, legales y administrativas que se le opusieran. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Decreto de referencia, estableció mayores facultades fiscalizadoras a favor del Pleno del Consejo así como de la Comisión Permanente de Fiscalización, antes Comisión Permanente de Inspección y Vigilancia del origen y uso de los Recursos de los Partidos Políticos.

Como consecuencia de las modificaciones efectuadas a nuestra Ley Electoral del Estado, con fecha cuatro de julio del año dos mil ocho, en Sesión Ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual conforme a su artículo tercero transitorio, dejó sin efecto legal la "*Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos*", aprobada con fecha 25 de marzo del año 2003 por el Pleno del entonces Consejo Estatal Electoral, ahora de Participación Ciudadana, y entró en vigor, para efectos de la comprobación de los gastos de precampaña y campaña de los partidos políticos en el proceso electoral 2008-2009, al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo; y para efectos de la comprobación del gasto ordinario de los partidos políticos, entró en vigor a partir del ejercicio fiscal 2009, motivo por el que la revisión de los gastos que por el presente

dictamen se efectúa, se llevó a cabo con fundamento en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos antes citado.

De conformidad con lo ordenado en los artículos 37 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 26.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado contiene lo siguiente:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los Informes Anuales (apartado 3).
- Los procedimientos de revisión aplicados (apartado 4).
- El resultado, las conclusiones y recomendaciones de la revisión de los Informes Anuales del Partido de la Revolución Democrática y de la documentación comprobatoria correspondiente. De igual forma se establecen las valoraciones realizadas por parte de esta autoridad (apartados 5, 6, 7 y 8).

2. ANTECEDENTES.

Es importante señalar que el presente dictamen se emite en cumplimiento al acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de número **40/05/2010**, acordado en sesión ordinaria de fecha 21 de mayo del 2010, por medio del cual el Organismo Electoral aprobó resolución que declaró fundado el recurso de revocación **04/2010**, misma que en su resolutive tercero ordenó dejar sin efectos el oficio **CEEPAC/DAF/439/CPF/155/2010**, de fecha 12 de mayo de 2010, dirigido al Partido de la Revolución Democrática, y reponer el procedimiento de fiscalización del gasto ordinario 2009, en lo que corresponde a ese instituto político, partiendo de la emisión del oficio número **CEEPAC/DAF/439/CPF/155/2010**, a fin de que esta Comisión Permanente de Fiscalización, en plenitud de jurisdicción y en estricto respeto a la garantía de audiencia, emitiera los oficios y acuerdos que estimara pertinentes; y una vez que diera cumplimiento a lo antes señalado, emitiera un nuevo dictamen respecto del partido recurrente, y en su oportunidad, lo pusiera a consideración del Pleno del Consejo.

En ese sentido, el presente dictamen se emite en cumplimiento al acuerdo antes referido, en sustitución del dictamen de Gasto Ordinario 2009, aprobado por el Pleno mediante acuerdo número **34/05/2010** de fecha 17 de mayo de 2010, únicamente por lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática.

3. MARCO LEGAL

3.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales

y estatales. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los Informes Anuales de los citados institutos. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 41

“(…)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. **Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.**

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(…).

Artículo 116...

...

I.- IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(…)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(…)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;

(...)

3.2 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen de partidos políticos inscritos o registrados ante el Consejo. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 30. El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.

Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.

La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

ARTÍCULO 31 El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de referéndum y plebiscito; integrado conforme lo disponga la ley respectiva. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designará a los consejeros ciudadanos que lo integran y, de entre ellos, nombrará al Presidente de este Organismo.

La calificación de las elecciones de Gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme lo disponga la ley de la materia.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para imponer las sanciones administrativas por infracción a las disposiciones electorales, en que incurran tanto los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales, como los particulares; y para hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las conductas infractoras atribuibles a servidores públicos, extranjeros y ministros de culto, para efecto de la imposición de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 36. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas postulados por aquéllos.

ARTÍCULO 37.- Con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el Estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por la ley de la materia.

3.3 En relación con los derechos y obligaciones del Partido de la Revolución Democrática, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de sus informes, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTICULO 30. Los estatutos establecerán:

(...)

IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos. Dichos órganos serán, cuando menos, los siguientes:

(...)

d) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros;

(...)

ARTICULO 31. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

IV. Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público correspondiente a sus actividades;

(...)

VII. Los demás que esta Ley les otorga.

ARTICULO 32. Son obligaciones de los partidos políticos:

I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático;

(...)

VII. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;

(...)

XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña;

(...)

XIII. Sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;

XIV. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Así mismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;

XV. Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;

XVI. Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;

(...)

XX. Durante el mes de enero de cada año, presentar declaración patrimonial al Consejo, acerca de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público estatal;

(...)

XXIII. Las demás que resulten de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las demás leyes aplicables.

Los dirigentes, candidatos o, en última instancia, los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, son solidariamente responsables por el uso y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público.

ARTICULO 34. Son prerrogativas de los partidos políticos:

I. Participar del financiamiento público en los términos de la presente Ley;

II. Gozar de las prerrogativas fiscales que las leyes estatales y municipales les concedan, y

III. A partir del mes siguiente al del inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, los partidos políticos con registro estatal, disfrutarán adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, como apoyo a sus actividades. Esta prerrogativa se otorgará conforme a los términos que para ello establezca el Consejo.

ARTICULO 35. El financiamiento a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo, y aprobado en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, se otorgará conforme a las siguientes bases:

I. En forma anual se distribuirá entre los partidos políticos con registro o inscripción, el monto en pesos que resulte de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 33.3 por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado, para el gasto ordinario;

(...)

IV. La distribución de las prerrogativas del financiamiento público a los partidos políticos con registro o inscripción ante el Consejo, se hará conforme al siguiente procedimiento:

a) El cuarenta por ciento, en forma igualitaria.

b) El sesenta por ciento restante, en función de los resultados porcentuales promedio que hayan obtenido los partidos políticos, de la votación válida emitida en las elecciones de diputados locales y ayuntamientos inmediatas anteriores;

V. Para actividades ordinarias en los años en que no se celebren elecciones, los partidos políticos que hubiesen conservado su registro o inscripción, recibirán el importe de su prerrogativa de financiamiento público en ministraciones mensuales iguales, en los términos de los incisos a) y b) de la fracción anterior;

VI. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba por concepto de gasto ordinario, para el desarrollo de sus programas de capacitación y educación cívica electoral;

(...)

VIII. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, y por consiguiente no cuenten con antecedentes electorales en el Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente:

a) Los partidos políticos con registro estatal, tendrán derecho a participar de la porción igualitaria señalada en el inciso a) de la fracción IV de este mismo artículo y, además, para gastos de campaña, por cada quinientos afiliados adicionales al mínimo requerido que hubieren presentado en el procedimiento de obtención de su registro, tendrán derecho a recibir un cinco por ciento adicional, respecto del financiamiento obtenido en la parte igualitaria.

b) Los partidos políticos nacionales con inscripción ante el Consejo, recibirán financiamiento público estatal para el desarrollo de sus campañas, en monto equivalente al veinticinco por ciento de la cantidad que por concepto de la correspondiente porción igualitaria, en año electoral, reciban los partidos políticos con registro o inscripción anterior, y otro tanto para solventar su gasto permanente ordinario. Si dichos partidos conservaren su inscripción, recibirán en los dos años subsiguientes, la proporción que al efecto resulte.

Las cantidades a que refiere las fracciones V y VII de este artículo, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, según la fecha en que surta efectos el registro o inscripción, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año respectivo.

Al final de cada proceso electoral y de cada año, en lo que se refiere al gasto ordinario, los partidos políticos presentarán al Consejo, conforme a la normatividad vigente, un informe contable detallado, acompañado de la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino del financiamiento público y privado, así como el origen y destino de éste último.

En el caso de que algún partido político incumpla con la obligación que esta Ley le impone, en el sentido de retirar la propaganda política a que refiere la fracción X del artículo 32, el Consejo utilizará los fondos pendientes de entregar por concepto de financiamiento del gasto ordinario, para destinarlos al retiro de la propaganda en cuestión.

ARTICULO 36. El financiamiento de los partidos políticos deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. El financiamiento que reciban los partidos políticos se conformará por el financiamiento público que legalmente les corresponda, así como por:

a) Aportaciones de sus militantes, que serán determinadas por el órgano interno responsable de cada partido, debiendo expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar copia para acreditar el monto ingresado.

b) Aportaciones de simpatizantes, sean personas físicas o morales, cuya suma total no podrá ser superior al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador. En años electorales en los que no se efectúe elección de Gobernador, se aplicará el tope establecido para la elección inmediata anterior.

c) Por autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria; así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, los que estarán sujetos a las leyes correspondientes a su naturaleza, debiendo reportar los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos, a los que acompañará el sustento documental correspondiente.

d) Por rendimientos financieros, que podrán obtener a través de la creación de fondos o fideicomisos con su patrimonio, o con las aportaciones que reciban en los términos de la presente Ley;

(...)

IV. Queda prohibido el financiamiento, sea en dinero o en especie, que bajo cualquier circunstancia provenga de:

- a) Los poderes federales.
- b) Los poderes de los estados.
- c) Los ayuntamientos.
- d) Las dependencias y entidades públicas.
- e) Las sociedades mercantiles.

- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza, o personas morales extranjeras.
- g) Los ministros de culto y asociaciones religiosas.
- h) Las personas físicas que vivan o trabajen en el extranjero, que no estén registradas en la lista nominal del Estado;

V. Ninguna aportación que con cualquier carácter se haga a los partidos políticos podrá ser anónima, excepto en el caso de recaudación por colecta pública mediante cepos, y

VI. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Asimismo, deberán atender a las disposiciones que esta Ley impone respecto del financiamiento de sus campañas políticas y del sostenimiento de sus actividades ordinarias, en el entendido de que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado.

ARTICULO 38. Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, el cual deberá tener como responsable a un contador público titulado; así como de presentar al Consejo los informes y comprobación correspondiente sobre el origen, uso y destino de los mismos, conforme al reglamento que al efecto emita el citado organismo electoral.

Los partidos políticos podrán denunciar ante el Consejo, actividades de sus similares que constituyan infracciones a la ley; éste conocerá de dichas denuncias y resolverá lo conducente. La resolución que dicho organismo electoral emita será recurrible en los términos que dispone esta Ley.

3.4 Financiamiento Público.

Se verificó el cumplimiento del acuerdo 88/10/2008 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se determinan las cifras del presupuesto de egresos de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2009, el cual fue enviado al Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en su presupuesto de egresos y remitido al Congreso del Estado, el cual mediante decreto 548 aprobó la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2009, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de diciembre de 2008, la cual contiene en su artículo 8º lo concerniente al financiamiento público para los partidos políticos.

Obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, documentación relativa a las ministraciones del financiamiento público del año 2009 por concepto de actividad ordinaria que recibió el Partido de la Revolución Democrática.

3.5 La revisión de los informes trimestrales y el consolidado anual, (en lo sucesivo, informes), fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:

3.5.1 Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- Tener adherido un dispositivo de seguridad en los casos que se ejerza la opción prevista en el quinto párrafo del artículo 29 de este Código que cumpla con los requisitos y características que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los dispositivos de seguridad a que se refiere el párrafo anterior deberán ser adquiridos con los proveedores que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

IX. El certificado de sello digital del contribuyente que lo expide.

3.5.2 Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...).

ARTICULO 37. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

ARTICULO 69. El Consejo contará, permanentemente, con las comisiones y secretarías siguientes:

I. Comisión de Fiscalización, integrada en los términos del artículo 37 de la presente Ley;

II. (...)

ARTICULO 71. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

III. OPERATIVAS:

(...)

d) Hacer las asignaciones del financiamiento público a los partidos políticos, en los términos de los artículos 35 y 36 de esta Ley; así como revisar y aprobar, en su caso, los informes y comprobantes que rindan sobre su aplicación.

e) (...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

3.5.3 Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 2. Generalidades de los Ingresos.

2.1 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por la Ley y el presente Reglamento.

2.2 Las ministraciones mensuales entregadas por el Consejo para actividad ordinaria, correspondientes al financiamiento público y los demás ingresos privados obtenidos por los partidos políticos, deberán depositarse única y exclusivamente en una cuenta de cheques abierta a nombre del partido político, en la cual solamente se manejarán recursos estatales. Esta cuenta se utilizará en forma mancomunada por quienes autorice el encargado del órgano interno. Los registros contables de la cuenta bancaria deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, firmados por los funcionarios facultados para ello, y remitirlos a la Comisión, como anexo de los informes sobre gasto ordinario.

2.3 Tratándose de aportaciones de los Órganos Ejecutivos Centrales de los partidos políticos aplicadas al gasto ordinario, éstas deberán manejarse en una cuenta de cheques independiente de la cuenta estatal.

2.4 Los partidos políticos deberán abrir cuentas de cheques concentradoras de gastos de campaña para cada tipo de elección, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del presente Reglamento; en éstas se manejarán los ingresos estatales, así como las aportaciones de los Órganos Ejecutivos Centrales para apoyo a las campañas políticas, las aportaciones de militantes y simpatizantes, las provenientes del autofinanciamiento y demás ingresos; en estas cuentas únicamente deberán reflejarse los movimientos directamente relacionados con las campañas. Los registros contables de la cuenta bancaria deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, firmados por los funcionarios facultados para ello, y remitirlos a la Comisión, como anexo del informe de campaña.

2.5 Respecto a las aportaciones de los Órganos Ejecutivos Centrales, para las actividades electorales locales, deberán ser presentadas con informe pormenorizado de la campaña a que se aplicaron, ya sea para gobernador, diputados o ayuntamientos; deberán quedar registradas como tales en la contabilidad del partido y conservarse las pólizas, junto con copia de los recibos que amparen el importe de la aportación de su Comité Ejecutivo Nacional u Órgano equivalente.

2.6 Junto con el informe consolidado anual a que refiere el artículo 35 de la Ley en su penúltimo párrafo, los partidos deberán presentar los contratos celebrados con las instituciones financieras, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones. En todo caso, la Comisión podrá solicitar dicha documentación a los partidos cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 3. Ingresos en Especie.

3.1 Los registros contables de los partidos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.

3.2 Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

3.3 Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;
- b) La entrega al partido de bienes muebles o inmuebles en comodato;
- c) El uso gratuito de un bien mueble o inmueble distintos al comodato;
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 36, fracciones IV y VI de la Ley, y
- e) Los servicios prestados al partido a título gratuito.

3.4 Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

- a) Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.
- b) Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándole los índices de actualización y los porcentajes de depreciación dispuestos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- c) En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.
- d) En toda donación de equipo de transporte, ya sea terrestre, aéreo o acuático, se deberá contar con el contrato y con la factura correspondiente a la operación por la que se haya transferido al donante la propiedad previa de dicho bien.

3.5 Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles, deberán registrarse contablemente conforme al valor comercial señalado en la escritura pública a favor del partido político, o en su defecto, el avalúo emitido por el perito valuador en la materia; asimismo para el registro de las donaciones de bienes muebles que reciban los partidos políticos, se determinará previamente su valor, y se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior; todos los casos deberán constar en los contratos celebrados conforme a las leyes aplicables en el Estado y deberán destinarse únicamente al cumplimiento de los objetivos del partido político beneficiado.

3.6 Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por el propio partido. A solicitud de la autoridad, el partido presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.

3.7 Para determinar el valor de registro como aportaciones de los servicios profesionales prestados a título gratuito al partido, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por el propio partido. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales.

3.8 En caso de que la Comisión tenga duda fundada del valor de registro de las aportaciones en especie, declarado por los partidos, podrá ordenar que se soliciten cotizaciones o avalúos según corresponda.

3.9 En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que refiere la Ley en su artículo 36, fracciones IV y VI, podrán realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos.

3.10 Tanto los ingresos en especie de cualquier naturaleza como los ingresos en efectivo se entenderán como ingresos que computarán al financiamiento privado al que tienen derecho a recibir los partidos políticos en términos de la Ley, y el cual no podrá exceder el monto de financiamiento público que hubiere recibido el partido político de que se trate para el ejercicio respectivo.

ARTÍCULO 4. Financiamiento de la Militancia.

4.1 El financiamiento general de los partidos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.

4.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 fracción I, inciso a) de la Ley, los ingresos que presenten los partidos políticos por las cuotas o aportaciones recibidas de sus militantes, deberán respaldarse con copias de los recibos correspondientes, los cuales deberán estar foliados según formato «CEE-RM», anexo a estos artículos.

4.3 El órgano interno de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por la Ley, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Comisión del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

4.4 Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación y una copia será remitida al órgano interno del partido, que deberá anexar dicha copia a la póliza de ingresos correspondiente. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.

4.5 El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Todos los recibos deberán ser relacionados uno a uno. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes.

4.6 En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 3 y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado.

ARTÍCULO 5. Financiamiento de Simpatizantes.

5.1 El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, que no estén comprendidas en el artículo 36 fracción IV de la Ley.

5.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 fracción I, inciso b) de la Ley, los ingresos en efectivo o en especie que perciban por aportaciones de simpatizantes, personas físicas o morales, deberán soportarse con las copias de los recibos que expidan, los cuales deberán estar foliados y contendrán los datos generales de identificación de los aportantes, de acuerdo al formato «CEE-RS», anexo a los presentes artículos.

5.3 Las aportaciones en efectivo o en especie que reciban de cada uno de los simpatizantes, personas físicas o morales, en una o varias exhibiciones, en ningún caso excederán a lo previsto por el artículo 36 en su fracción I, inciso b). Para tal efecto, los partidos políticos deberán llevar registro y control de las personas de quienes recibieron aportaciones en el ejercicio y el monto acumulado en el año.

5.4 La Comisión dará a conocer a los partidos políticos mediante oficio, dentro de los diez días posteriores a que el Pleno del Consejo determine el total del financiamiento público, el importe máximo de las aportaciones de personas físicas o morales que podrán recibir los partidos políticos en el año de que se trate, según artículo 36 fracción I, inciso b) de la Ley Electoral.

5.5 El órgano interno de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de simpatizantes en los términos

establecidos por la Ley, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Comisión del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

5.6 Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación y una copia será remitida al órgano interno del partido, que deberá anexar dicha copia a la póliza de ingresos correspondiente. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.

5.7 El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Todos los recibos deberán ser relacionados uno a uno. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes.

5.8 En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 3 y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido que haya sido beneficiado con la aportación.

ARTÍCULO 6. Ingresos por Colectas Públicas.

6.1 Los partidos no podrán recibir aportaciones anónimas, por lo que no podrán recibir aportaciones mediante cheque de caja o por cualquier otro medio que no haga posible la identificación del aportante. Esto, con excepción de las aportaciones obtenidas por colectas públicas mediante cepos, realizadas en mítines o en la vía pública, según artículo 36 fracción V.

6.2 Los ingresos por colectas realizadas en mítines o en la vía pública serán reportados en el rubro de financiamiento de simpatizantes en efectivo. Se deberán contabilizar y registrar en un control por separado los montos obtenidos en cada una de las colectas que se realicen. Dicho control deberá especificar la fecha o periodo, el lugar y el monto recaudado en cada una de las colectas, así como el nombre del responsable de cada una de ellas.

ARTÍCULO 7. Autofinanciamiento.

7.1 El autofinanciamiento de los partidos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.

7.2 Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados con las copias de los recibos que expidan los partidos, con los registros de las ventas que efectúen de sus artículos promocionales, boletos, etc. y con los contratos que al efecto celebren, debiendo anexar un informe pormenorizado de la realización del evento.

7.3 En cuanto a los juegos y sorteos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

a) El partido integrará un expediente en original o, en su caso, en copia certificada expedida por la Secretaría de Gobernación, de todos y cada uno de los documentos que deriven desde la tramitación del permiso hasta la entrega de los premios correspondientes con el respectivo finiquito.

b) Si a petición de alguno de los ganadores, uno de los premios ha de cambiarse por dinero en efectivo por una cantidad equivalente al valor del bien obtenido, se incluirá en el expediente el original o copia certificada del acta circunstanciada expedida por el inspector de la Secretaría de Gobernación asignado al sorteo, en la cual conste tal petición.

c) Siempre que se entreguen premios en efectivo, deberá hacerse mediante cheque de una cuenta a nombre del partido, emitido para abono en cuenta del beneficiario, debiendo ser éste precisamente el ganador del sorteo o rifa. Además, se deberá anexar al expediente copia fotostática en una sola cara, del cheque y de la identificación oficial, por ambos lados, del ganador del premio, así como la inserción de la fecha, hora de recepción, nombre, firma y Registro Federal de Contribuyentes del ganador del premio o, en caso de que fuera un menor de edad, la identificación de su padre o tutor.

d) Los permisos que obtenga el partido por parte de la Secretaría de Gobernación son intransferibles y no podrán ser objeto de gravamen, cesión, enajenación o comercialización alguna. En los casos en los que el partido permisionario obtenga autorización de la Secretaría de Gobernación para explotar el permiso en unión de un operador mediante algún tipo de asociación en participación, prestación de servicios o convenio de cualquier naturaleza, dicho operador no podrá ceder los derechos del convenio o contrato a terceros.

e) El partido asumirá los gastos por concepto de los impuestos generados con motivo de la entrega de los premios, mismos que deberán ser enterados a las autoridades competentes, debiendo conservar copia de los comprobantes de dichos enteros.

ARTÍCULO 8. Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

8.1 Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades de financiamiento antes señaladas.

8.2 Se considerarán ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan los partidos por las operaciones bancarias o financieras que realicen.

8.3 Para constituir un fondo o fideicomiso, los partidos deberán sujetarse a las siguientes reglas:

a) Podrá constituirse con recursos provenientes del financiamiento público, del financiamiento privado, o de ambos. En su caso, para la recepción de las aportaciones privadas con las que se pretenda constituir, deberán extenderse los recibos correspondientes a las personas que las realicen, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 ó 5 del presente Reglamento, según el caso. Las aportaciones recibidas deberán ser depositadas en alguna de las cuentas bancarias a que hace referencia el artículo 2 del presente Reglamento.

b) El fondo o fideicomiso será manejado a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano interno de cada partido considere conveniente.

c) Deberá incluirse en el contrato correspondiente una cláusula por la que se autorice a la Comisión, a que solicite a la institución fiduciaria correspondiente, la información que estime necesaria a fin de verificar la correcta utilización de los recursos.

d) Los fondos y fideicomisos deberán ser registrados ante la Comisión, remitiendo un ejemplar del contrato o convenio correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su constitución.

8.4 De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 fracción I, inciso d), los ingresos que perciban por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les expidan las instituciones bancarias o financieras, así como por los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.

8.5 Para la realización de toda operación financiera, el partido podrá consultar a la Comisión, la cual deberá fundar y motivar su respuesta.

ARTÍCULO 9. Transferencias Internas de Recursos.

9.1 Para efectos del presente reglamento, no se consideran como pagos las transferencias internas que realicen los partidos a sus comités municipales.

9.2 Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme al presente artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido que reciba los recursos transferidos.

9.3 Los partidos políticos no podrán transferir recursos estatales a sus Órganos Ejecutivos Centrales.

9.4 Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme a este artículo, deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en la parte referente a Egresos del presente Reglamento.

9.5 Las facturas o recibos emitidos por los comités municipales que reciban los recursos transferidos, sólo tendrán validez como comprobantes precisamente de la transferencia, pero en todo caso el partido deberá presentar los comprobantes de los gastos finales realizados con dichos recursos, emitidos por los proveedores de bienes o servicios. De no permitirse a la autoridad electoral en ejercicio de sus facultades la verificación del destino final de los recursos transferidos en los términos del presente artículo, el partido se hará sujeto a las sanciones que correspondan.

9.6 Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por los Órganos Ejecutivos Centrales de cada partido a su Comité Directivo Estatal u órgano equivalente, serán depositados en cuentas bancarias a nombre del partido, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.3 y 2.4 del presente Reglamento.

9.7 Para transferencias en especie de los Órganos Ejecutivos Centrales de los partidos a las campañas electorales locales, éstas deberán estar sustentadas con facturas en las que se detallan los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.

ARTÍCULO 10. Registro de los Egresos, Requisitos de la Documentación Comprobatoria y Generalidades.

10.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 32, fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de la Ley, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

10.2 Tratándose de los egresos que efectúe el partido político en lo referente al gasto ordinario o con motivo de las campañas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, podrán comprobarse, por vía de "bitácora de gastos de difícil comprobación", hasta el porcentaje que se establece en la siguiente tabla: (Formato «CEE-CG»).

Categoría		Porcentaje máximo de comprobación por vía de bitácoras de gastos de difícil comprobación
Altamente concentrados	Matehuala Villa de la Paz. Cerritos. Villa de Reyes. Zaragoza. Cerro de San Pedro. Ahualulco. San Luis Potosí. Soledad de Graciano Sánchez. Ciudad Fernández. Ciudad Valles. Tamuín. Ébano	10%
Concentrados	Cedral. Vanegas. Villa de Arista. Villa Hidalgo. Villa Juárez. Santa María del Río. Matlapa.	20%

	Axtla de Terrazas. Villa de Arriaga. Moctezuma Rioverde. San Ciro de Acosta. Cárdenas. Rayón. Alaquines. Ciudad del Maíz. El Naranjo. San Vicente Tancuayalab. Tanquián de Escobedo. Tampamolón Corona.	
Dispersos	Salinas. Venado. Lagunillas. Mexquitic de Carmona. Tierra Nueva. Tamasopo. Huehuetlán. Tanlajás. San Antonio. Tancanhuitz. San Martín Chalchiuatla. Tampacán. Coxcatlán. Xilitla. Armadillo de los Infante. San Nicolás Tolentino. Tamazunchale.	30%
Muy dispersos	Villa de Ramos. Santo Domingo. Charcas. Catorce. Villa de Guadalupe. Guadalcázar. Santa Catarina. Aquismón.	40%

En la "bitácora de gastos de difícil comprobación" deberán señalarse con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización, y deberán anexarse los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 10.1 o en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados. Los egresos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido.

10.3 Todo pago que exceda de cuatro mil pesos, deberá realizarse mediante cheque.

ARTÍCULO 14. De los egresos por servicios personales.

14.1 Los egresos por servicios personales deberán estar acompañados de recibos firmados por el beneficiario, complementándolos con los siguientes datos:

- a) Copia de credencial de elector;
- b) Fecha de expedición;
- c) Nombre de la persona que proporciona el servicio;
- d) Domicilio particular;
- e) Número telefónico (en su caso);
- f) Descripción del servicio prestado y período de tiempo;
- g) Importe pagado;
- h) Firmas de recibido;
- i) Autorización, mediante firma del candidato o responsable financiero;

14.2 Si los gastos efectuados por el partido son por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos, deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

14.3 Si los pagos efectuados por el partido son por concepto de honorarios asimilables a sueldos, deberán estar soportados con los recibos señalados en el artículo 14.1, en los que se incluirán además los datos siguientes: Registro Federal de Contribuyentes y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente.

14.4 Durante las campañas electorales, dichos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gastos de campaña correspondiente. La documentación deberá ser presentada anexa a las pólizas contables para su revisión, junto con los contratos correspondientes.

14.5 El partido deberá identificar las retribuciones a los integrantes de sus órganos directivos de conformidad con lo dispuesto en el catálogo de cuentas anexo al presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. Revisión de los informes y verificación documental.

24.1 Para que la Comisión pueda comprobar la veracidad de lo reportado en los informes de los partidos políticos, éstos incluirán en su contabilidad los conceptos relacionados en el anexo "M" de los presentes artículos.

24.2 La Comisión, contará con un plazo de 45 días posteriores a la fecha de presentación del último informe financiero del año, para revisar los informes consolidados anuales que le presenten los partidos. Así mismo, contará con ciento veinte días posteriores a la fecha de presentación de los informes de campaña para revisar éstos y los informes de precampaña.

24.3 La Comisión, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos de cada partido que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la

veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en que se hayan presentado los informes consolidados anuales, de campaña y precampaña. Durante el período de revisión de los informes, los partidos o coaliciones tendrán la obligación de remitir a la Comisión, todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, incluyendo las copias de los recibos de aportaciones, tanto en lo relativo a su operación ordinaria, como en lo referente a sus campañas políticas, así como permitir el acceso a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

24.4 La Comisión podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.

24.5 Los partidos enviarán a la Comisión, la documentación que se les solicite; con excepción de la documentación señalada en el artículo 19.4, 21.8 y 22.11 como anexo necesario de los informes.

24.6 La Comisión informará a los partidos o coaliciones los nombres del personal de la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo que se encargará de la verificación documental y contable correspondiente, mismo que participará durante todas las etapas de la revisión.

24.7 De la revisión y verificación documental se elaborará un informe detallado con los resultados que se obtengan de estas actividades, mismo que servirá de base a la Comisión para requerir a los partidos o coaliciones las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

24.8 El personal comisionado por la Comisión, deberá marcar los comprobantes presentados por el partido o coalición como soporte documental de sus ingresos y egresos, señalando el ejercicio de revisión en el cual se presentó. En el caso de gastos de campaña y precampaña, se asentará también la campaña o precampaña a la cual corresponde el ingreso o egreso o el criterio de prorrateo utilizado de esa erogación específica.

24.9 Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos o coaliciones y con el objeto de verificar la veracidad de lo reportado en los mismos, la Comisión podrá obtener información protegida por el secreto bancario, fiduciario o fiscal. Para ello, solicitará al Pleno del Consejo su intervención ante el Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley.

La Comisión deberá establecer medidas para el resguardo de la información que en estos rubros le sea entregada, la que será clasificada como reservada.

24.10 La Comisión, podrá requerir de las personas físicas o morales, la información referente a las operaciones mercantiles, contratos que celebren, donativos o aportaciones que realicen o cualquier otro acto que los vincule con partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular. Para ello deberá respetar en todo momento las garantías del requerido. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente.

En caso de que las personas físicas o morales omitan la entrega de la información requerida por el Consejo, la entreguen en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, la Comisión deberá hacer del conocimiento del Pleno del Consejo dicha omisión, con el objeto de que proceda a aplicar las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 241, 252, 260, 266, 267, 268, 269, 270 y 271 de la Ley.

24.11 La documentación comprobatoria original deberá quedar a disposición de la Comisión durante el tiempo necesario para su revisión y aprobación del dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 25. Solicitudes de aclaraciones y rectificaciones.

25.1 Si durante la revisión la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Junto con dichos escritos deberán presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Comisión, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal comisionado. La recepción de la documentación por parte de la autoridad electoral de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el presente artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes consolidado anual, de campaña y precampaña junto con la documentación a la que se refieren los artículos 19.4, 21.8 y 22.11 del presente Reglamento.

25.2 En los escritos por los que se responda a las solicitudes de aclaraciones de la Comisión, los partidos podrán exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y rectificar lo solicitado, aportar la información que se les solicite y ofrecer pruebas que respalden sus afirmaciones.

ARTÍCULO 26. Elaboración de los dictámenes y su presentación al Pleno del Consejo.

26.1 Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o bien para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado correspondiente a los informes consolidado anual, de precampaña y de campaña, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la revisión, respecto de la verificación del informe de cada partido.

26.2 El dictamen consolidado deberá ser presentado al pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:

a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

b) El Resultado y las conclusiones de la revisión del informe consolidado anual, de los informes de campaña o de precampaña presentados por cada partido o coalición, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;

c) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado; y

d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.

26.3 De ser procedente, la Comisión presentará ante el Consejo, junto con el dictamen consolidado, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra del partido que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto se estará a lo dispuesto por los artículos 238, 260, 261, 265, 266, 267, 268, 269, 270 y 271 de la Ley.

26.4 Asimismo, en caso de que la Comisión haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado correspondiente para que el Pleno proceda a dar parte a la autoridad competente.

30 Activos fijos.

30.1 Los partidos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público y privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en su informe consolidado anual y de campaña. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub-clasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes consolidados anuales.

30.2 Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a veinticinco días de salario mínimo diario vigente en el Municipio de la capital. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias. Para efectos de su reporte en el informe consolidado anual, las adquisiciones de activo fijo realizadas en el ejercicio deberán ser reportadas en el rubro de gastos de operaciones ordinarias permanentes.

30.3 Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos en campañas electorales, deberán destinarse, al término de éstas, al uso ordinario del partido e incorporarse en los registros contables como activo fijo, utilizando cuentas contables señaladas para tal efecto en el catálogo de cuentas y adicionarse al inventario físico.

30.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo. Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo.

30.5 Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo, que pueden ser de oficinas del partido a campañas o viceversa, o de campañas a campañas.

30.6 Los partidos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, debiendo incluir únicamente los activos cuya vida probable sea superior a dos años y cuyo valor exceda al monto mínimo que cada partido político establezca para el registro de sus activos fijos. El monto deberá hacerse del conocimiento de la Comisión y amparar la propiedad de los bienes con facturas o títulos de propiedad respectivos.

30.7 Los activos fijos que hayan sido adquiridos o recibidos en especie por los candidatos de una coalición, y que al término de esta se destinen para el uso ordinario de alguno de los partidos políticos que la hayan integrado, deberán ser registrados en cuentas de orden. La coalición determinará libremente cómo se distribuirán tales bienes entre los partidos políticos.

30.8 La propiedad de los bienes de los partidos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles que estén en posesión del partido, de los cuales no se cuente con factura disponible, se presumirán propiedad del partido, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados. Los bienes inmuebles que utilicen los partidos y respecto de los cuales no cuenten con el título de propiedad respectivo deberán registrarse en cuentas de orden, anexando nota aclaratoria del motivo por el cual no se cuenta con la documentación que ampare su propiedad.

32. Plazos de conservación y prevenciones.

32.1 La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contados a partir de la fecha en que sea aprobado el dictamen consolidado correspondiente, o de la fecha de la resolución que recaiga al recurso que llegara a interponerse en su contra. Dicha información deberá mantenerse a disposición de la Comisión.

32.2 Los requisitos y plazos de conservación de los registros contables y la documentación de soporte que los partidos lleven, expidan o reciban en términos del presente Reglamento son independientes de lo que al efecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias, o las reglas estatutarias de los propios partidos.

32.3 Independientemente de lo dispuesto en este Reglamento, los partidos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el pago provisional de impuesto sobre la renta sobre el pago de servicios personales independientes o uso o goce temporal de bienes.

b) Retener y enterar el pago provisional de impuesto al valor agregado (I.V.A.) sobre el pago de servicios personales independientes o uso o goce temporal de bienes.

c) Proporcionar constancia de retención por los pagos de los servicios personales independientes, o por el uso o goce temporal de bienes.

d) Proporcionar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118, fracciones I y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

e) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social, como lo son: INFONAVIT, AFORE o IMSS.

32.4 El cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento no releva a los partidos del cumplimiento de las obligaciones que en la materia les imponga la legislación electoral federal.

El Consejo podrá en los términos del Convenio de apoyo y colaboración que en materia de fiscalización suscriba con el Instituto Federal Electoral, solicitar información respecto de las transferencias de recursos federales al ámbito local, y evaluar la pertinencia de que se lleven a cabo intercambios de información respecto del origen y la aplicación de los recursos de los partidos en los distintos ámbitos de competencia de cada autoridad.

3.6 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización la revisión de los informes que presentan los partidos políticos respecto del uso y destino de sus recursos públicos y privados, así como la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del presente Dictamen; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 26 del Reglamento en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos, los que en su parte conducente determinan lo siguiente:

ARTICULO 37. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

ARTÍCULO 26. Elaboración de los dictámenes y su presentación al Pleno del Consejo.

26.1 Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o bien para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado correspondiente a los informes consolidado anual, de precampaña y de campaña, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la revisión, respecto de la verificación del informe de cada partido.

26.2 El dictamen consolidado deberá ser presentado al pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:

a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

b) El Resultado y las conclusiones de la revisión del informe consolidado anual, de los informes de campaña o de precampaña presentados por cada partido o coalición, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;

c) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado; y

d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.

26.3 De ser procedente, la Comisión presentará ante el Consejo, junto con el dictamen consolidado, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra del partido que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto se estará a lo dispuesto por los artículos 238, 260, 261, 265, 266, 267, 268, 269,

270 y 271 de la Ley.

26.4 Asimismo, en caso de que la Comisión haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado correspondiente para que el Pleno proceda a dar parte a la autoridad competente.

3.7 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes que presentó el Partido de la Revolución Democrática, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicables las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

ARTICULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:
(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.
(...)

ARTICULO 47. Los partidos políticos estatales perderán su registro, por alguna de las siguientes causas:

I. Por haber dejado de reunir los requisitos exigidos para obtener su registro;

II. Por incumplir con las obligaciones que le señala esta Ley;

(...)

V. Por no reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado;

(...)

VIII. Por rebasar de forma grave los límites máximos de gastos de campaña determinados por el Consejo, cuando así se compruebe legalmente.

ARTICULO 59. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum.

El Consejo velará que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

(...)

ARTICULO 71. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. EJECUTIVAS:

n) Investigar, comprobar, y verificar con los medios que tenga a su alcance, las denuncias de carácter administrativo que se presenten al Pleno.

ñ) Imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo que establecen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 237. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:

I. Los partidos políticos nacionales y estatales;

(...)

ARTICULO 238. Son conductas infractoras atribuibles a los partidos políticos nacionales o estatales:

I. Incumplir las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 32, y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

II. Incumplir las resoluciones o acuerdos del Consejo;

III. Incumplir las obligaciones, o violar las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone esta Ley;

IV. No presentar los informes a que se encuentran obligados, o no atender los requerimientos de la Comisión Permanente de Fiscalización, en los términos y plazos que se establecen en esta Ley, y su reglamento respectivo;

(...)

VIII. Contratar tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión, ya sea en forma directa o a través de terceras personas;

IX. Difundir propaganda política o electoral cuyo contenido denigre a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

X. Incumplir las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

XI. Incumplir la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Consejo, y

XII. Las demás faltas a las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 249. Las infracciones establecidas por el artículo 238 de esta Ley en que incurran los partidos políticos, serán sancionadas de la siguiente forma:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. Tratándose de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso, siempre que éste último monto sea mayor al límite máximo de la sanción a que se refiere esta fracción. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, según la gravedad de la falta, por el periodo que señale la resolución respectiva;

IV. En los casos de infracción en materia de transmisión de propaganda política o electoral, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto Federal Electoral, el Consejo solicitará al Instituto, la interrupción de dicha transmisión, y

V. Con la cancelación de la inscripción o de registro de partido político nacional o estatal, según se trate, en caso de violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado, y al presente Ordenamiento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos..

ARTICULO 260. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 261. Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.

ARTICULO 264. Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa, de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.

ARTICULO 265. En la sustanciación de los procedimientos que para la imposición de sanciones se establecen en este Capítulo, se aplicarán, en lo conducente, las reglas que para las pruebas y las notificaciones se establecen en el Título Décimo Segundo de esta Ley.

ARTICULO 266. El Procedimiento Sancionador General se aplicará para el conocimiento de las faltas, y aplicación de sanciones por las infracciones a que se refiere esta Ley, distintas de aquéllas respecto de las cuales procedan el Procedimiento Sancionador Especial, y el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

El Procedimiento Sancionador General podrá iniciar a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras. Cualquier persona podrá presentar denuncias por presuntas violaciones a las disposiciones de esta Ley, ante los órganos del Consejo. Tratándose de personas morales, las quejas o denuncias deberán ser presentadas por conducto de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable.

La facultad del Consejo para fincar responsabilidades por infracciones a las disposiciones de esta Ley, prescribe en cinco años.

ARTICULO 267. La denuncia podrá ser presentada por escrito o por medios electrónicos, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del quejoso o denunciante; cuando sea por escrito deberá contar con firma o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Tratándose de personas morales, el documento o documentos que acrediten la personería;
- IV. Narración sucinta de los hechos en que se apoya la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados, y
- V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas.

Bajo el supuesto de que se omita alguno de los requisitos que se establecen en las anteriores fracciones, el Consejo prevendrá al denunciante para que subsane la omisión, dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles, excepto cuando se trate de ausencia de la firma, caso en el cual la denuncia será desechada de plano. Cuando habiéndose narrado los hechos, éstos resulten imprecisos, vagos o genéricos, el denunciante deberá ser prevenido para que los aclare, dentro del mismo plazo. Si la omisión no se subsana dentro del plazo señalado, la denuncia se tendrá por no presentada.

En caso de que la denuncia sea presentada a través de medios electrónicos, la misma se deberá hacer constar en un acta, requiriéndose al denunciante para que, en un plazo improrrogable de tres días, contados a partir de la notificación correspondiente, acuda a ratificarla. De no ratificarse dentro del plazo concedido para tal fin, la denuncia se tendrá por no interpuesta.

La denuncia podrá ser presentada ante cualquier órgano del Consejo, el que deberá remitirla al Presidente Consejero, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del denunciante; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su defecto, cuando haya concluido el plazo para ello.

ARTICULO 268. La denuncia será improcedente cuando:

- I. Al versar sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político estatal, el denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate, o su interés jurídico;
 - II. El denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado, si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;
 - III. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia, que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Estatal Electoral, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal, y
 - IV. Se denuncien actos de los que el Consejo resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados, no constituyan violaciones a la presente Ley.
- Cuando habiendo sido admitida la denuncia sobrevenga alguna de las causales de improcedencia, o de cualquier forma quede sin materia la propia denuncia, se dictará el inmediato sobreseimiento.

ARTICULO 269. Admitida la denuncia, y sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias, se emplazará al denunciado corriéndole traslado con una copia de la denuncia y de sus anexos, para que en el plazo de cinco días exprese lo que a su derecho convenga.

El escrito de contestación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del denunciado o su representante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Deberá referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos, o declarando que los desconoce;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. En su caso, los documentos que sean necesarios para acreditar la personería, y
- V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente, debiendo relacionar éstas con los hechos; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas.

En caso de omisión de uno de los requisitos, el denunciado deberá ser prevenido en los mismos términos en los que se previene al denunciado.

ARTICULO 270. La investigación para el conocimiento cierto de los hechos, se realizará por el Consejo, de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Una vez que el Consejo tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios y, en general, para evitar que se dificulte la investigación.

Admitida la denuncia por el Consejo, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio, a los órganos del propio Consejo, que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de treinta días naturales, contados a partir de la recepción del escrito de denuncia. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Dentro del plazo fijado para la admisión de la denuncia, el Consejo podrá dictar medidas cautelares, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción; evitar la producción de daños irreparables; la afectación de los principios que rigen los procesos electorales; o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley.

El Consejo se encuentra facultado para solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones, o el apoyo necesario para la realización de diligencias, que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales, la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por el Presidente Consejero, a través del servidor público, o por el apoderado legal que éste designe.

ARTICULO 271. Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, se pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, el Consejo emitirá la resolución

ARTICULO 278. El Pleno del Consejo, y la Comisión Permanente de Fiscalización, son competentes para la tramitación y resolución de denuncias en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, y de las agrupaciones políticas estatales.

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución, relativo a las denuncias a que se refiere el párrafo anterior. El Pleno del Consejo lo es para aprobar, en su caso, el proyecto de resolución e imponer las sanciones correspondientes.

4. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el artículo 37 y para los efectos que establece el artículo 71, fracción III, inciso d) y fracción V, inciso b) ambos de la Ley Electoral del Estado, procedió a la revisión de los informes relativos al Gasto Ordinario del ejercicio que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a fin de verificar el correcto cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones XI, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 32 de la citada Ley, así como que los mismos se apegaran a lo señalado en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto del uso, origen y destino de los recursos, procediéndose conforme a lo siguiente:

1. El artículo **SEGUNDO TRANSITORIO** del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinó que para efectos de la comprobación del Gasto Ordinario de los partidos políticos, el reglamento de referencia entraría en vigor a partir del ejercicio fiscal 2009.
2. El dictamen que la Comisión Permanente de Fiscalización presenta para su conocimiento y aprobación, fue elaborado en los términos que para tal efecto establecen los artículos 37, fracción I de la Ley Electoral del Estado y 24, 25 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en cumplimiento, como quedó debidamente señalado en el apartado de antecedentes del presente dictamen, al acuerdo número **40/05/2010** del H. Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
3. Que el presente dictamen se elaboró con la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

A continuación se presenta el mecanismo que la Comisión aplicó para llevar a cabo la revisión de los informes formulados por el partido político, cumpliéndose con las siguientes etapas:

4.1. RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS CORRESPONDIENTES AL GASTO ORDINARIO 2009 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS VIGENTE EN EL ESTADO.

Los partidos políticos deben presentar sus informes trimestrales del origen y monto de sus ingresos y uso de los recursos públicos y privados, dentro del plazo de veinte días posteriores al cierre del trimestre que corresponda, como lo establecen los artículos 32, fracción XIV y 35 de la Ley Electoral del Estado y 19.2 y 31.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El Partido de la Revolución Democrática presentó los informes en las fechas que a continuación se señalan:

PARTIDO POLÍTICO/FECHA LIMITE	1er. TRIMESTRE 20-Abr-09	2do. TRIMESTRE 20-Jul-09	3er. TRIMESTRE 20-Oct-09	4to. TRIMESTRE y C. Anual 20-Ene-10
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	03-Sep-09	03-Sep-09	30-Abr-10	30-Abr-10

4.2. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y REGLAMENTO VIGENTES PARA LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO.

La Comisión procedió a revisar de manera minuciosa el informe y comprobación que sobre el origen, uso y destino de sus recursos, derivado del financiamiento público y privado, presentó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Partido de la Revolución Democrática, por concepto de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, verificando que los mismos se presentaran en las fechas y términos que para tal efecto señalan los artículos 32, fracción XIV y 35 de la Ley Electoral del Estado y 18, 19 y 31 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La revisión se aplicó sobre los documentos presentados por el Responsable Financiero de este Instituto Político, con el propósito de comprobar la aplicación que hicieron al financiamiento público y privado, respecto de las obligaciones que la ley les impone, atendiendo a la necesidad de cumplir con los principios básicos de certeza, legalidad y transparencia que deben prevalecer en todos los actos de este Organismo Electoral, así como de los gastos que el partido aplica para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y con apego a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan. Lo anterior, con fundamento en las fracciones XI y XIII del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado.

La Comisión verificó que los ingresos por concepto de financiamiento público y privado que el partido político recibió por cualquier concepto o modalidad, se registraran contablemente y atendieran los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 fracción I, incisos a), b), c) y d) de la Ley Electoral del Estado y 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Para llevar a cabo lo señalado en los puntos anteriores, se aplicaron los siguientes mecanismos de revisión:

a) Se revisaron todos y cada uno de los ingresos percibidos por el Instituto Político y por cada concepto de ingreso, basados en los estados de cuenta bancarios, recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes, auxiliares contables, así como el informe contenido en el formato establecido para tal efecto, sobre el financiamiento privado, elaborando para ello un cuadro detallado que muestra el origen, fecha y monto de los recursos percibidos, a fin de cumplir con lo establecido por la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos.

b) Se revisaron, analizaron y capturaron todos y cada uno de los comprobantes de gastos que presentó el Partido Político, a fin de determinar que cumplieran con los requisitos de deducibilidad y reglas establecidas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado y 10 y 14 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como para estar en condiciones de determinar el resultado final de los ingresos y gastos ejercidos. El análisis y resultado forman parte integral del presente dictamen.

c) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24.7 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización, elaboró un informe detallado, el cual muestra los resultados que arrojó la revisión realizada a los ingresos y egresos de este Instituto Político. Los informes que se citan en los incisos **a** y **b** del presente apartado, forman parte de este documento, presentándolos a su consideración en el **Anexo 1**.

4.2.1. CRITERIOS OBJETIVOS EMANADOS DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA.

Es importante señalar que esta Comisión requirió que el partido político de la Revolución Democrática presentara sus informes y documentación comprobatoria, atendiendo a las siguientes reglas que son aplicables a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría, según lo dispuesto por el artículo 24.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y que son las siguientes:

1. Los informes deben presentarse dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre del trimestre que corresponda.
2. La documentación que presenten en todo momento deberá ser original.
3. Además, la información que presenten debe contener:

- a) El reporte del consolidado trimestral y/o consolidado anual, según sea el caso, sobre el origen y destino de los recursos, en los formatos aprobados por el Pleno y establecidos en el propio Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como los reportes en los formatos establecidos en el mismo.
- b) Libros auxiliares de contabilidad en forma mensual que abarquen el trimestre que deban presentar.
- c) Balanzas de Comprobación mensuales y cuando corresponda Anuales.
- d) Original de los Estados de cuenta bancarios de todas las cuentas que tengan a nombre del partido.
- e) Conciliaciones Bancarias.
- f) Catálogo de cuentas principalmente al inicio de cada ejercicio fiscal.
- g) Pólizas de Ingreso anexando la ficha de depósito, el recibo y el concepto y/o motivo del depósito.
- h) Recibos foliados y consecutivos que entregan, cuando reciben aportaciones en efectivo o en especie de simpatizantes o militantes o por cualquier otro concepto permitido por la ley y el reglamento.
- i) Pólizas de Egreso con documentación comprobatoria que justifiquen los gastos realizados y que comprueben fehacientemente el destino de los mismos.
- j) Evidencia física, documental, fotográfica y escrita de los gastos.
- k) Contratos celebrados con personas físicas o morales durante el ejercicio fiscal que esté sujeto a revisión.
- l) Cualquier información y/o documentación que el partido quiera presentar para complementar sus informes.

Para la revisión que esta Comisión llevó a cabo, fueron así mismo, considerados los siguientes parámetros que son aplicables a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría, según lo dispuesto por el artículo 24.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y que encuentran su fundamento en lo determinado por los artículos 32, fracciones XIV y XVI de la Ley Electoral, y 24.3 y 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos, siendo éstos los siguientes:

1. Revisar que los reportes de los informes trimestrales y/o consolidados en sus saldos finales se arrastre como saldo inicial del siguiente período y en caso de reembolso al organismo electoral, reflejar el egreso correspondiente en el momento que se dé el supuesto.
2. Verificar que la documentación comprobatoria, reúna los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
3. Verificar el desglose de los impuestos por concepto de IVA y que esté correcto el impuesto trasladado.

4. Los gastos de combustibles y lubricantes, así como de mantenimiento de vehículos deberán justificarse, además de contener la documentación, con una bitácora de gastos en la que se indique, además del nombre del partido, lo siguiente:

- a) Nombre y función de la persona que utiliza el vehículo y recibe el reembolso del gasto.
- b) Vehículo utilizado, señalando si es propiedad del partido, o si está en arrendamiento o en comodato.
- c) Motivo del gasto.
- d) Lugares y fechas correspondientes.
- e) Nombre y firma del responsable financiero o persona autorizada para aprobar el gasto.
- f) Firma de quien realizó los gastos.
- g) En caso de adquirir vales de gasolina, presentar bitácora que contenga: El nombre de la persona que los recibe, puesto que desempeña, importe entregado y la firma de recibido.

5. Los gastos de viaje, también deberán justificarse con documentación original que reúna requisitos fiscales y reportarse mediante Bitácora de Viáticos en la que además del nombre del partido deberá contener:

- a) Nombre y área o función desempeñada de la persona que viaja o realiza el viaje.
- b) Número de reporte.
- c) Fecha.
- d) Vehículo utilizado.
- e) Período del viaje.
- f) Descripción del tipo de gasto.
- g) Especificar el motivo del viaje.
- h) Nombre y firma del responsable financiero, del presidente del partido o persona autorizada para tales efectos.
- i) Firma de quien realizó los gastos.

6. Llevar un expediente de los activos fijos que se adquieren con financiamiento público y de los que ya tienen los partidos con la finalidad de hacer una compulsión física de éstos, cuando se estime conveniente.

Dicho expediente deberá contener:

- a) Auxiliar contable que integre los activos por cada uno de ellos.
- b) Original para cotejo y copia simple de la factura que ampare el bien adquirido.

7. Los pagos que se realicen por servicios personales deberán cumplir, según sea el caso, con lo establecido en el artículo 14 en los diversos numerales 14.1, 14.2, 14.3, 14.4 y 14.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos Políticos.

8. Todos los gastos que realizan los partidos políticos, deberán sujetarse a lo que para tal efecto establecen las fracciones XI y XIII del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado y lo que señale el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9. Los partidos, deberán cumplir con retener y enterar los impuestos estatales, federales y de seguridad social para lo cual se solicitará que al pago de éstos se anexe copia de las declaraciones de impuestos efectivamente presentadas y/o pagadas.

10. Cuando los partidos políticos deduzcan o reporten a esta comisión por primera vez un gasto en el que se haya desprendido un contrato cualquiera que este fuere, deberán anexarlos en la información y período que corresponda los cuales podrían ser:

- Servicios Personales.
- Arrendamiento
- Servicios profesionales
- Comodato, etc.

11. Cotejar que las firmas y la fotografía de quien recibe un ingreso por parte el partido, corresponda en el recibo de pago y que la identificación que presente sea legible. Cuando la comisión lo estime necesario, podrá solicitar la ratificación de firmas, requiriendo al partido político que las personas que reciben un ingreso por su parte acudan a las oficinas del consejo para el trámite correspondiente.

12. Los pagos con cheque y/o transferencia a partir de \$ 4,000.00 deberán ser nominativos.

13. Los partidos políticos deberán concentrar y reportar en sus informes trimestrales y/o anuales todos los ingresos que perciban por cualquier tipo de financiamiento permitido según la Ley Electoral del Estado, así como los ingresos de sus comités.

14. Si los comités municipales a su vez reciben ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes, deberán ser concentrados a la cuenta del partido y éste, a su vez, depositarlos a los comités que les correspondan, cumpliendo con el requisito de expedir comprobante foliado que contenga los requisitos de los artículos 4 y 5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de lo Partidos Políticos.

15. Los apoyos económicos que el partido les aporte a los comités municipales para sus gastos administrativos, deberán depositarse a una cuenta específicamente para ello y deberá estar a nombre del representante del comité, preferentemente.

16. La comprobación de los gastos por parte de los comités municipales deberá entregarse a más tardar al mes siguiente en que los ingresos les fueron depositados.

17. Los consumos en restaurante, deberán especificar en la parte posterior de la factura que les expidan:

- a) Persona (s) que realiza el consumo.
- b) Motivo y/o Evento
- c) Fecha celebración del Evento.
- d) Personas que asistieron o participaron en el mismo.
- e) Evidencia Fotográfica del evento.

18. Cuando se realicen pagos por conceptos de artículos para regalos, rentas de salón, contratación de equipo de audio y video, sonido, consumos de restaurantes, compra de juguetes, conferencias y otros que sean para celebraciones de aniversarios, festejos de cualquier tipo, promoción, deberán detallar en la parte posterior de la factura o en hoja por separado el motivo que origina el gasto tales como:

- a) Evento y /o motivo.
- b) En su caso persona que organiza o preside
- c) Fechas del evento.
- d) Lugar.
- e) Personas que asistieron.
- f) En su caso evidencia la cual puede ser, fotografías, invitaciones, convocatorias, publicaciones de periódicos o revistas, trípticos, mantas, publicaciones de Internet.

19. Cuando se realicen pagos por conceptos de honorarios asimilables, profesionales y de Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, deberán retener y enterar el impuesto correspondiente al 10% del Impuesto sobre la Renta (en adelante **ISR**), y el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado (en adelante **IVA**) según sea el caso, con fundamento en el artículo 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de lo Partidos Políticos.

20. Registrar en la contabilidad como activo fijo las adquisiciones cuyo costo rebase 25 días de salario mínimo diario vigente en el municipio de la capital del Estado. Punto 30.2 del Artículo 30 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de lo Partidos Políticos.

4.2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR PARTE DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO.

Esta Comisión, para llevar a cabo la revisión de los informes que presentan los partidos políticos, y en el presente caso, los presentados por el Partido de la Revolución Democrática, se auxilió por el personal de la Dirección de Fiscalización del Consejo, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la atribución de auxiliar a la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley y el Reglamento de Fiscalización.

El procedimiento que internamente es seguido por dicho personal para el auxilio de esta Comisión, es el siguiente:

1. Se recibe la información y se asigna al personal de la Dirección de Fiscalización.
2. Se verifica que la documentación presentada por los Institutos Políticos, esté completa, tanto impresa como en dispositivo magnético y que reúna los requisitos señalados en los puntos 3.2.1 y 3.2.2 del presente dictamen.
3. Se revisa minuciosamente que los comprobantes reúnan requisitos fiscales, que justifiquen su destino de forma clara y precisa, y que se apliquen para el desarrollo de las funciones del partido político apegados a lo que para tales efectos establece la Ley Electoral del Estado, el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los acuerdos que emita la Comisión Permanente de Fiscalización.
4. Se procede a capturar cada una de las pólizas de Ingresos, Egresos, Diario, Transferencias Bancarias en formato Excel detallando:
 - a) Fecha de Expedición del Cheque o de la factura si se trata de pólizas de diario.
 - b) Se relaciona el tipo de póliza (Diario, Egreso, Transferencia).
 - c) Número de Factura.
 - d) Nombre del proveedor de bienes y servicios.
 - e) Importe del Cheque o Transferencia (Flujo).
 - f) Importe de los Gastos que se comprueban en los mismos cheques y/o transferencias y con pólizas de diario cuando son gastos que se comprueban por anticipos de meses anteriores.
 - g) El mes de que se trate.
 - h) Tipo de gasto.
5. Una vez terminada la captura, se procede a elaborar cédula de ingresos y egresos por conceptos y tipos de gastos de manera mensual, trimestral y

acumulada, analizada de manera porcentual, la cual nos permite conocer el origen y destino de los recursos designados a los responsables financieros de los institutos políticos.

6. Se realiza un cuadro de observaciones en el que se marcan los requerimientos de información y/o documentación faltante a fin de solicitarle a los responsables financieros de los partidos políticos la aclaración de las mismas.
7. Se presentan a la Comisión Permanente de Fiscalización (previa convocatoria), los resultados de la revisión realizada por el personal de fiscalización del organismo electoral sobre los informes presentados por los Responsables Financieros de los Institutos Políticos, relativos a la comprobación de sus gastos, a fin de que la Comisión esté en condiciones de emitir el dictamen final.
8. En caso de que la Comisión Permanente de Fiscalización observe alguna información y/o documentación que no se apegue a las disposiciones aplicables, requiere a los responsables financieros de los diferentes partidos políticos, emitiendo los oficios necesarios dirigidos a éstos, o en su caso, a los presidente de los partidos, fundamentando cada una de éstas, con fundamento en las leyes, reglamentos y acuerdos que rijan para los partidos políticos.
9. Una vez concluido este procedimiento de revisión, se procede a sellar de revisado todos y cada uno de los documentos que integran los informes, los papeles de trabajo, y finalmente, el proyecto de dictamen respectivo.

5. REVISION DE LA INFORMACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

5.1 PERÍODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

Durante el período que comprende la revisión de los informes presentados por el Partido de la Revolución Democrática, la Comisión giró diversos oficios, a fin de exhortar a éste a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de los mismos, así como de otros requerimientos que a juicio de la Comisión se emitieron a este Instituto Político.

De igual forma, una vez terminados los trabajos de revisión, la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 37, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 24 y 25 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, giró al Partido de la Revolución Democrática, diversos oficios que contienen las inconsistencias detectadas en sus informes de Gasto Ordinario del ejercicio que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, anexando a éstos las cédulas de observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, en las que se les solicitó la presentación de los documentos,

informes, evidencias y/o las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, en términos de los artículos 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 18, 19, 23.7, 24.7 y 25 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás correlativos aplicables.

Los oficios que se refieren en el párrafo que antecede se detallan a continuación:

Oficio **CEEPAC/DAF/1127/2009**, signado por los Consejeros Ciudadanos, miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización, notificado con fecha 02 de abril de 2009, entendiendo la diligencia con el C. Emeterio Ramírez, mediante el cual se le requiere información relativa a datos generales y avisos fiscales del partido.

Oficio **CEEPAC/DAF/2376/2009**, signado por los Consejeros Ciudadanos, miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización, notificado con fecha 26 de mayo de 2009, entendiendo la diligencia con la C. María Elvia García Meléndez, mediante el cual se le conceden 20 días de prórroga para la presentación del informe financiero del Gasto Ordinario correspondiente al primer trimestre del año 2009.

Oficio **CEEPAC/DAF/2805/2009**, signado por los Consejeros Ciudadanos, miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización, notificado con fecha 25 de junio de 2009, entendiendo la diligencia con el C. José Jaime Juache Gómez, mediante el cual se le requiere información relativa a datos generales y avisos fiscales del partido.

Oficio **CEEPAC/DAF/3114/2009**, signado por los Consejeros Ciudadanos, miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización, notificado con fecha 13 de julio de 2009, entendiendo la diligencia con el C. José Jaime Juache Gómez, mediante el cual se le recordó que el 20 de julio de 2009 vencía el plazo para la entrega de la información financiera relativa al 2do. Trimestre de Gasto Ordinario 2009.

Oficio **CEEPAC/CPF/99/3455/2009**, signado por los Consejeros Ciudadanos, miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización, notificado con fecha 15 de septiembre de 2009, entendiendo la diligencia con la C. Leticia Margarita Rodríguez Leal, mediante el cual se le solicita la actualización en el registro de los bienes muebles e inmuebles del partido.

Oficio **CEEPAC/CPF/106/3510/2009**, signado por los Consejeros Ciudadanos, miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización, notificado con fecha 13 de octubre de 2009, entendiendo la diligencia con el C. Filemón Hilario Flores, mediante el cual se le recordó que el 20 de octubre de 2009 vencía el plazo para la entrega de la información financiera relativa al 3er. Trimestre de gasto ordinario 2009.

Oficio **CEEPAC/CPF/147/3592/2009**, signado por los Consejeros Ciudadanos, miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización, notificado con fecha 10 de noviembre de

2009, entendiendo la diligencia con el C. Leopoldo López Escorcía, mediante el cual se le requirió presentar la información financiera relativa al 3er. Trimestre de Gasto Ordinario 2009, toda vez que el plazo había ya vencido el 20 de octubre de 2009.

Oficio **CEEPAC/CPF/186/3660/2009**, signado por los Consejeros Ciudadanos, miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización, notificado con fecha 08 de diciembre de 2009, entendiendo la diligencia con el C. Rubén Guadalupe Zapata González, mediante el cual le recordó que el 15 de diciembre de 2009 vencía el plazo para que actualizara y reflejara en los estados financieros del partido, todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles que a la fecha son propiedad del partido político.

Oficio **CEEPAC/CPF/DAF/204/3703/2009**, signado por los Consejeros Ciudadanos, miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización, notificado con fecha 18 de diciembre de 2009, entendiendo la diligencia con la C. Erika Santiago Rodríguez, mediante el cual le recordó que la entrega de la declaración patrimonial de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público, debía realizarse dentro del mes de enero de 2010.

Oficio **CEEPAC/CPF/DAF/212/3711/2009**, signado por los Consejeros Ciudadanos, miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización, notificado con fecha 18 de diciembre de 2009, entendiendo la diligencia con la C. Erika Santiago Rodríguez, mediante el cual le recordó que la entrega de la información financiera relativa al 4to. Trimestre de Gasto Ordinario 2009, vencía el 20 del mes de enero de 2010.

Oficio **CEEPAC/DAF/CPF/248/3732/2009**, signado por los Consejeros Ciudadanos, miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización, notificado con fecha 07 de enero de 2010, entendiendo la diligencia con la C. Julieta Camacho Martínez, mediante el cual se le informa que el 03 de diciembre de 2009 había vencido el plazo de prórroga para solventar observaciones del 1er. y 2do. Trimestre del Gasto Ordinario 2009, y se le requería nuevamente la presentación del informe financiero del 3er. trimestre de Gasto Ordinario 2009.

Oficio **CEEPAC/CPF/DAF/5/26/2010**, signado por los Consejeros Ciudadanos, miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización, notificado con fecha 19 de enero de 2010, entendiendo la diligencia con la C. Julieta Camacho Martínez, mediante el cual se le informa que la entrega de la información financiera relativa al 4to. Trimestre de Gasto Ordinario 2009, vencía el 20 del mes de enero de 2010.

Oficio **CEEPC/DAF/230/CPF/61/2010**, signado por los Consejeros Ciudadanos, miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización, notificado con fecha 03 de marzo de 2010, entendiendo la diligencia con la C. Catalina Valencia Martínez, mediante el cual se le requirió la entrega de la información financiera relativa al 4to. Trimestre de Gasto Ordinario 2009, debido a que el plazo había fenecido en el mes de enero de 2010.

Al concluir la revisión total de la documentación comprobatoria que presentó este partido político, la Comisión integró un documento consolidado anual con las observaciones derivadas de la revisión contenidas en el oficio **CEEPAC/DAF/384/CPF/145/2010**, de fecha 22 de abril de 2010, requiriéndole al partido la presentación de información, evidencias y documentación que justificara los gastos realizados por los diversos conceptos, conforme a lo previsto en el Reglamento en Materia de Fiscalización vigente en el ejercicio 2009, mismo que le fue notificado a ese instituto político por conducto de su Responsable Financiero, CP. Arturo Medina Hernández, el día 24 de abril de 2010.

Dentro del período de aclaraciones que se le otorgó al Partido de la Revolución Democrática, en los términos que señalan los artículos 24.3, 24.5 y 25.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se determinó:

1. En relación con el oficio **CEEPAC/DAF/1127/2009** el Partido de la Revolución Democrática, no dio respuesta a lo solicitado por esta Comisión Permanente de Fiscalización.
2. En lo que respecta al oficio **CEEPAC/DAF/2376/2009**, esta Comisión, a solicitud del partido político, le señaló que el plazo para que presentara el informe correspondiente al Gasto Ordinario del 1er. trimestre de 2009, sería a más tardar el 21 de mayo de 2009, sin que este instituto político cumpliera con la fecha otorgada, toda vez que presentó el informe mencionado hasta el 03 de Septiembre de 2009.
3. En lo que al oficio **CEEPAC/DAF/2805/2009** respecta, el Partido de la Revolución Democrática, no atendió lo solicitado en el mismo, peticionando nuevamente una prórroga de 6 días adicionales para cumplir con lo que en dicho oficio se le señaló, haciéndolo hasta el día 09 de julio de 2009.
4. Este instituto político no atendió lo solicitado en los oficios **CEEPAC/CPF/99/3455/2009 y CEEPAC/CPF/186/3660/2009**, toda vez que no presentó la actualización de sus estados financieros respecto a reflejar en los mismos, los bienes muebles e inmuebles que están en uso y a disposición del Partido y que no estén debidamente registrados en contabilidad.
5. En cuanto al oficio **CEEPAC/CPF/147/3592/2009**, el partido de la Revolución Democrática no atendió lo solicitado, toda vez que no presentó el informe correspondiente al 3er. trimestre de 2009 como le fue solicitado en el oficio que se menciona, toda vez que debió presentar dicho informe en el mes de octubre de 2009, realizándolo seis meses después, es decir, hasta el 30 de abril de 2010.

6. Es obligación de los Partidos Políticos, en los términos que dispone la fracción XX del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado, presentar durante el mes de enero de cada año, la Declaración Patrimonial en la que informe los bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público estatal. En lo que al Partido de la Revolución Democrática corresponde, este instituto político, no cumplió con dicha obligación, aún y cuando la Comisión Permanente de Fiscalización mediante oficio **CEEPAC/CPF/DAF/204/3703/2009**, le recordó cumplir con dicha obligación.
7. El Partido de la Revolución Democrática, no atendió los oficios **CEEPAC/CPF/DAF/212/3711/2009**, **CEEPAC/CPF/DAF/5/26/2010** y **CEEPAC/DAF/230/CPF/61/2010**, en los cuales se le recordó y requirió, la presentación del informe correspondiente al 4to. Trimestre de 2009, toda vez que el informe que se menciona fue presentado hasta el 30 de Abril de 2010 dentro del período en el que se le notificaron las observaciones del ejercicio en el oficio **CEEPAC/DAF/384/CPF/145/2010**.
8. En cuanto al oficio **CEEPAC/DAF/CPF/248/3732/2009**, mediante el cual, la Comisión le requirió atender las observaciones que determinó, relativas a los informes financieros correspondientes al 1er. y 2do. Trimestre de 2009, este Instituto Político, no atendió lo solicitado.

Esta Comisión Permanente de Fiscalización, atendiendo los plazos del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, previstos en su artículo 26.1, concluyó la revisión de los informes que presentó este instituto político según las fechas referidas con anterioridad, por lo que, al concluir la revisión total de la documentación comprobatoria que presentó, la Comisión integró un documento consolidado anual con las observaciones derivadas de la revisión, contenidas en el oficio **CEEPAC/DAF/384/CPF/145/2010**, de fecha 22 de abril de 2010, requiriéndole al partido la presentación de información, evidencias y documentación que justificara los gastos realizados por los diversos conceptos, conforme a lo previsto en el Reglamento en Materia de Fiscalización vigente en el ejercicio 2009, mismo que le fue notificado a ese instituto político por conducto de su Responsable Financiero, CP. Arturo Medina Hernández, el día 24 de abril de 2010.

Que el día 30 de abril de 2010 y dentro del plazo para que el Partido de la Revolución Democrática presentara las aclaraciones, evidencias y documentos que le permitiera desvirtuar las observaciones contenidas en el oficio **CEEPAC/DAF/384/CPF/145/2010**, por conducto del Responsable Financiero del Partido de la Revolución Democrática, C.P Arturo Medina Hernández, presentó escrito en el que da contestación al oficio de referencia, adjuntando los informes correspondientes al 3er. y 4to. Trimestre de 2009 y consolidado anual 2009, mismos que sirvieron de base para aclarar algunas de las observaciones y desvirtuar lo observado.

La Comisión Permanente de Fiscalización, una vez agotados los procedimientos de subsanación de observaciones establecidos, emitió el oficio **CEEPAC/DAF/439/CPF/155/2010** de fecha 12 de mayo de 2010 que contenía los resultados finales de la revisión efectuada a los informes del Gasto Ordinario 2009, notificándole a este instituto político las cifras de las observaciones cuantitativas, cualitativas y gastos no ejercidos, el día 14 de mayo de 2010 por conducto de la C. Julieta Camacho Martínez, quién manifestó tener el cargo de auxiliar contable.

Al respecto de lo mencionado en el párrafo inmediato anterior y por acuerdo **40/05/2010**, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo del 2010, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por mayoría de votos la resolución que declaró fundado el recurso de revocación **04/2010**, misma que en su resolutivo tercero ordenó dejar sin efectos el oficio **CEEPAC/DAF/439/CPF/155/2010**, de fecha 12 de mayo de 2010, dirigido al Partido de la Revolución Democrática, y reponer el procedimiento de fiscalización del gasto ordinario 2009, en lo que corresponde a ese instituto político, partiendo de la emisión del oficio número **CEEPAC/DAF/439/CPF/155/2010**, a fin de que esta Comisión Permanente de Fiscalización, en plenitud de jurisdicción y en estricto respeto a la garantía de audiencia, emitiera los oficios y acuerdos que estimara pertinentes; para lo cual esta Comisión mediante acuerdo administrativo **59/05/2010**, aprobado en sesión ordinaria de 27 de mayo de 2010, acordó reponer el procedimiento de fiscalización, emitiendo para tal efecto el oficio **CEEPAC/DAF/505/CPF/180/2010** de fecha 27 de mayo de 2010, dirigido al Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, que contenía las observaciones anuales relativas al gasto ordinario del ejercicio 2009, otorgándole al instituto político en mención, en términos de lo dispuesto por el artículo 25.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, a fin de que en dicho plazo presentara ante este Organismo Electoral, las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, acompañando para tal efecto la documentación, información, evidencias y cualquier otro documento que le permitiera aclarar las observaciones determinadas sobre la revisión de los informes de referencia, mismo que le fue notificado por conducto del Lic. Rubén Guadalupe Zapata González el día 28 de mayo de 2010.

El Partido de la Revolución Democrática, el día 11 de junio de 2010, dentro del plazo otorgado para atender lo requerido en el oficio **CEEPAC/DAF/505/CPF/180/2010**, por conducto de los C. C. Filemón Hilario Flores, Pablo Claver Martínez y Arturo Medina Hernández, Presidente, Secretario de Finanzas y Responsable Financiero de ese Instituto político, respectivamente, presentó las aclaraciones sobre las observaciones que esta comisión le determinó y notificó, en tres anexos clasificados en:

Anexo A. Contratos de Comodato

Anexo B. Recibos de Honorarios Asimilables

Anexo C. Generales, así como dispositivo magnético con las referencias de lo observado.

Con la documentación e información que este instituto político presentó, misma que consta en los archivos de la Dirección de Fiscalización, esta Comisión, concluyó con los trabajos de aclaración, subsanación y corrección de inconsistencias, así como a la preparación y elaboración del dictamen del gasto ordinario 2009:

5.3. PREPARACION Y ELABORACION DEL DICTAMEN GASTO ORDINARIO 2009.

En cumplimiento a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 35 de la Ley Electoral del Estado, 24.7 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización, elaboró un informe detallado del Partido de la Revolución Democrática, el cual muestra los resultados que arrojó la revisión realizada a los ingresos y egresos de este instituto político una vez agotados los procedimientos que para tal efecto señalan los artículos 24 y 25 del Reglamento en cita.

5.4. INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO ORDINARIO 2009 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

La Comisión Permanente de Fiscalización integró un expediente en el que constan los trabajos de revisión, análisis y captura de todos y cada uno de los documentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, mismos que permitieron determinar las cifras finales del origen, uso y destino del financiamiento público y privado que ejerció este instituto político. Los informes a que se refiere este punto, obran en los archivos de la Dirección de Fiscalización de este Organismo Electoral.

En el **Anexo 2 Resultado de la Revisión** del presente informe, se adjunta un resumen de los trabajos de revisión que llevó a cabo la Comisión Permanente de Fiscalización sobre los informes presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

Una vez analizados minuciosamente los informes y la documentación comprobatoria que al efecto presentó el Partido de la Revolución Democrática, relativos al origen, uso y destino de los recursos que con motivo del Gasto Ordinario ejerció durante el ejercicio 2009, se emiten los siguientes resultados:

RESULTADOS SOBRE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

5.4.1. INGRESOS.

Con fecha 30 de abril de 2010, el partido reportó en su Informe Consolidado Anual 2009, un total de ingresos por **\$3, 349,062.55** (Tres millones, trescientos cuarenta y nueve mil, sesenta y dos pesos, 55/100 M.N.).

5.4.1.1 SALDO INICIAL. El Partido de la Revolución Democrática reportó contar con un saldo inicial por la cantidad de **\$ 10,546.79** (Diez mil quinientos cuarenta y seis pesos 79/100 M.N.).

5.4.1.2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO. El Partido de la Revolución Democrática reportó un ingreso anual por la cantidad de **\$ 3, 333,515.76** (tres millones, trescientos treinta y tres mil, quinientos quince pesos, 76/100 M.N.), el cual concuerda con las ministraciones entregadas a dicho instituto político.

5.4.1.3 FINANCIAMIENTO MILITANTES.

A) EN EFECTIVO. El Partido de la Revolución Democrática reportó haber recibido Ingresos por concepto de financiamiento de militantes en efectivo por la cantidad de **\$ 5,000.00** (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).

B) EN ESPECIE. El Partido no registró ingresos por este concepto para su operación ordinaria.

5.4.1.4 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES-PERSONAS FISICAS.

A) EN EFECTIVO. El Partido no registró ingresos por este concepto para su operación ordinaria.

B) EN ESPECIE. El Partido no registró ingresos por este concepto para su operación ordinaria.

5.4.1.5 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES-PERSONAS MORALES.

A) EN EFECTIVO. El Partido no registró ingresos por este concepto para su operación ordinaria.

B) EN ESPECIE. El Partido no registró ingresos por este concepto para su operación ordinaria.

5.4.1.6 AUTOFINANCIAMIENTO. El Partido no registró ingresos por este concepto para su operación ordinaria.

5.4.1.7 PRODUCTOS FINANCIEROS. El Partido no registró ingresos por este concepto para su operación ordinaria.

5.4.1.8 OTROS INGRESOS. El Partido no registró ingresos por este concepto para su operación ordinaria.

5.4.2 EGRESOS.

El partido, con fecha 30 de abril de 2010, presentó en su Informe Consolidado Anual 2009, un total de egresos por la cantidad de **\$ 3, 342,160.81** (Tres millones, trescientos cuarenta y dos mil, ciento sesenta pesos, 81/100 M.N.), dividido en los siguientes rubros:

5.4.2.1 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA.

A) SERVICIOS PERSONALES. Reportó un total de gastos por este rubro por **\$ 2,077,977.01** (Dos millones, setenta y siete mil, novecientos setenta y siete pesos 01/100 M.N.)

B) MATERIALES Y SUMINISTROS. Reportó un total de gastos por este rubro por **\$617,853.79** (Seiscientos diecisiete mil, ochocientos cincuenta y tres pesos, 79/100 M.N.)

C) SERVICIOS GENERALES. Reportó un total de gastos por este rubro por **\$690,660.44** (Seiscientos noventa mil, seiscientos sesenta pesos, 44/100 M.N.)

D) GASTOS FINANCIEROS. Reportó un total de gastos por este rubro por **\$18,654.58** (Dieciocho mil, seiscientos cincuenta y cuatro pesos, 58/100 M.N.)

5.4.2.2 ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS. Reportó un total de adquisiciones en activo fijo por **\$ 10,854.35** (Diez mil, ochocientos cincuenta y cuatro pesos, 35/100 M.N.)

5.4.2.3 PAGO DE PASIVOS. Reportó un total de pagos por pasivos contraídos por **\$80,000.00** (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.)

5.4.2.4 RETENCIONES DE IMPUESTOS POR ENTERAR. El partido reportó que retuvo impuestos por concepto de ISR retenido por pago de Honorarios Asimilables y retenciones de ISR e IVA a personas físicas por un total de **\$153,839.36** (Ciento cincuenta y tres mil, ochocientos treinta y nueve pesos, 36/100 M.N.), mismos que no representan una salida de efectivo para efectos del flujo de efectivo, sino hasta la fecha en que éstos sean enterados ante la autoridad correspondiente.

RESULTADOS DETERMINADOS POR LA COMISION PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

De la documentación correspondiente al Gasto Ordinario 2009 presentada por el Partido de la Revolución Democrática; la Comisión Permanente de Fiscalización, una vez concluida la revisión de dichos informes, determinó los siguientes resultados:

5.4.3 INGRESOS

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó ingresos por **\$3,349,062.55** (Tres millones, trescientos cuarenta y nueve mil, sesenta y dos pesos, 55/100 M.N.) mismos que se integran de la siguiente manera:

5.4.3.1 SALDO INICIAL. Por la cantidad de **\$ 10,546.79** (Diez mil quinientos cuarenta y seis pesos 79/100 M.N.).

5.4.3.2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Por la cantidad de **\$ 3,333,515.76** (Tres millones trescientos treinta y tres mil, quinientos quince pesos 76/100 M.N.), el cual concuerda con las ministraciones entregadas por el Consejo Estatal Electoral al Instituto Político.

5.4.3.3 FINANCIAMIENTO MILITANTES.

A) EN EFECTIVO. El Partido de la Revolución Democrática reportó haber recibido Ingresos por concepto de financiamiento de militantes en efectivo por la cantidad de **\$ 5,000.00** (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) sobre los cuales no presentó sustento documental, sólo la manifestación en su informe de dicho ingreso.

B) EN ESPECIE. El Partido no registró ingresos por este concepto para su operación ordinaria.

5.4.3.4 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES PERSONAS FISICAS.

A) EN EFECTIVO. El Partido no registró ingresos por este concepto para su operación ordinaria.

B) EN ESPECIE. El Partido no registró ingresos por este concepto para su operación ordinaria.

5.4.3.5 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES PERSONAS MORALES.

A) EN EFECTIVO. El Partido no registró ingresos por este concepto para su operación ordinaria.

B) EN ESPECIE. El Partido no registró ingresos por este concepto para su operación ordinaria.

5.4.3.6 AUTOFINANCIAMIENTO. El Partido no registró ingresos por este concepto para su operación ordinaria.

5.4.3.7 PRODUCTOS FINANCIEROS. El Partido no registró ingresos por este concepto para su operación ordinaria.

5.4.3.8 OTROS INGRESOS. El Partido no registró ingresos por este concepto para su operación ordinaria.

Para una mejor comprensión se muestran los resultados en la siguiente tabla:

CONCEPTO	INGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO	INGRESOS DETERMINADOS POR LA COMISION
Saldo Inicial	10,546.79	10,546.79
Financiamiento Público	3,333,515.76	3,333,515.76
Financiamiento militantes en efectivo	5,000.00	5,000.00
Financiamiento militantes en especie	0.00	0.00
Financiamiento Simpatizantes P. Físicas.	0.00	0.00
En efectivo	0.00	0.00
En especie	0.00	0.00
Financiamiento Simpatizantes P. Morales	0.00	0.00
En efectivo	0.00	0.00
En especie	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00
Productos Financieros	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00
Total de Ingresos	3,338,515.76	3,338,515.76
Total Disponible	3,349,062.55	3,349,062.55

OBSERVACIONES:

Como resultado de la revisión de los ingresos reportados en el informe anual se observó lo siguiente:

1. Que el Partido de la Revolución Democrática reportó contar con un saldo inicial por la cantidad de \$10,546.79 (diez mil quinientos cuarenta y seis pesos 79/100 M.N.) mismos que corresponden al saldo final del ejercicio 2008 y que en su oportunidad fueron

reembolsados por el partido político a este organismo electoral una vez que se dictaminó el ejercicio del gasto ordinario 2008.

2. Que el Partido de la Revolución Democrática reportó haber recibido ingresos por concepto de cuotas ordinarias por la cantidad de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), sobre los cuales no demostró la procedencia de dicho recurso, toda vez que no entregó los recibos de aportaciones en los términos que señalan los artículo 36, fracción V de la Ley Electoral del Estado y 4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3. Que aún y cuando resultan observaciones a los ingresos, es importante señalar que las cantidades referidas se tomaron en consideración por esta Comisión Permanente de Fiscalización para la correcta comprobación del uso y destino de los recursos.

5.4.4 EGRESOS

Una vez analizados los comprobantes presentados por el partido político, la Comisión Permanente de Fiscalización, por cuestiones de aplicación y presentación, reclasificó algunos de los gastos reportados que a su juicio correspondían a otros rubros, sin que esto altere los resultados que el partido reportó.

El total de egresos que la Comisión Permanente de Fiscalización determinó ascienden a la cantidad de **\$ 3,342,160.81** (Tres millones, trescientos cuarenta y dos mil, ciento sesenta pesos, 81/100 M.N.) que a continuación se desglosan:

5.4.4.1 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA.

A) SERVICIOS PERSONALES. Un total de gastos por **\$ 1,863,544.78** (Un millón, ochocientos sesenta y tres mil, quinientos cuarenta y cuatro pesos 78/100 M.N.)

B) MATERIALES Y SUMINISTROS. Un total de gastos por **\$ 325,247.54** (Trescientos veinticinco mil, doscientos cuarenta y siete pesos, 54/100 M.N.)

C) SERVICIOS GENERALES. Un total de gastos por **\$ 1,017,749.21** (Un millón, diecisiete mil, setecientos cuarenta y nueve pesos, 21/100 M.N.)

D) GASTOS FINANCIEROS. Un total de gastos por **\$21,009.96** (Veintiún mil, nueve pesos, 96/100 M.N.)

5.4.4.2 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS. Un total de adquisiciones en activo fijo por **\$ 12,482.50** (Doce mil, cuatrocientos ochenta y dos pesos, 50/100 M.N.)

5.4.4.3 PAGO DE PASIVOS. Un total de pagos por pasivos contraídos por **\$80,000.00** (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.)

5.4.4.4 GASTO POR RETIRO DE PROPAGANDA: Un total de **\$185,631.35** (Ciento ochenta y cinco mil, seiscientos treinta y un pesos, 35/100 M.N.)

5.4.4.5 RETENCIONES DE IMPUESTOS POR ENTERAR. Por concepto de ISR retenido por pago de honorarios asimilables y retenciones de ISR e IVA a personas físicas por un total de **\$ 153,839.36** (Ciento cincuenta y tres mil, ochocientos treinta y nueve pesos, 36/100 M.N.), mismos que no representan una salida de efectivo para efectos del flujo de efectivo, sino hasta la fecha en que éstos sean enterados ante la autoridad correspondiente.

Para una mejor comprensión se muestran los resultados en la siguiente tabla:

CONCEPTO	EGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO	EGRESOS DETERMINADOS POR LA COMISION
A)Gastos de Operación Ordinaria:		
1.- Servicios Personales	2,077,977.01	1,863,544.78
2.- Materiales y Suministros	617,853.79	325,247.54
3.- Servicios Generales	690,660.44	1,017,749.21
4.- Gastos Financieros	18,654.58	21,009.96
TOTAL	3,405,145.82	3,277,551.49
B)Adquisición de Activos Fijos	10,854.35	12,482.50
C)Pago de Pasivos	80,000.00	80,000.00
D) Gastos por Retiro de Propaganda.	0.00 *	185,631.35
E)Impuestos Retenidos x Enterar	-153,839.36	-153,839.36
Total de Egresos	3,342,160.77	3,351,825.98

* El partido registró los gastos por retiro de propaganda en el rubro de servicios generales.

OBSERVACIONES:

Como resultado de la revisión de los Egresos reportados en el informe anual consolidado se observó lo siguiente:

1. Del total de gastos del rubro de **Servicios Personales** por **\$1,863,544.78** (Un millón, ochocientos sesenta y tres mil, quinientos cuarenta y cuatro pesos, 78/100 M.N.) se observó la cantidad de **\$ 42,380.42** (Cuarenta y dos mil, trescientos ochenta pesos, 42/100 M.N.) de los cuales se desprendieron observaciones **cuantitativas** que ascienden a la cantidad de **\$ 22,192.00** (Veintidós mil, ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.) y **cuantitativas** de **\$ 20,188.42** (Veinte mil, ciento ochenta y ocho pesos 42/100 M.N.) mismas que no cumplieron con los requisitos que para tal efecto señalan los artículos 32 fracciones XI, XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado,¹⁰ y demás relativos del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. El detalle a que se refiere este punto consta en el **Anexo 1 Resultado de las Observaciones** del presente informe.

2. Del total de gastos del rubro de **Materiales y Suministros** por **\$325,247.54** (Trescientos veinticinco mil, doscientos cuarenta y siete pesos 54/100 M.N.) se observó la cantidad de **\$ 24,079.00** (Veinticuatro mil, setenta y nueve pesos, 00/100 M.N.) de las cuales se desprendieron observaciones **cuantitativas** que ascienden a la cantidad de **\$ 11,200.00** (Once mil, doscientos pesos 00/100 m.n.) y **cuantitativas** de **\$ 12,879.00** (Doce mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.), mismas que no cumplieron con los requisitos que para tal efecto señalan los artículos 32, fracciones XI, XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado,¹⁰ y demás relativos del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. El detalle a que se refiere este punto consta en el **Anexo 1 Resultado de las Observaciones** del presente informe

3. Del total de gastos del rubro de **Servicios Generales** por **\$1,017,749.21** (Un millón, diecisiete mil, setecientos cuarenta y nueve pesos, 21/100 M.N.) se observó la cantidad de **\$ 136,042.58** (Ciento treinta y seis mil, cuarenta y dos pesos, 58/100 M.N.), de las cuales se desprendieron observaciones **cuantitativas** que ascienden a la cantidad de **\$92,667.61** (Noventa y dos mil, seiscientos sesenta y siete pesos, 61/100 M.N.) y **cuantitativas** de **\$43,374.97** (Cuarenta y tres mil, trescientos setenta y cuatro pesos, 97/100 M.N.), mismas que no cumplieron con los requisitos que para tal efecto señalan los artículos 32, fracciones XI, XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado,¹⁰ y demás relativos del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. El detalle a que se refiere este punto consta en el **Anexo 1 Resultado de las Observaciones** del presente informe

4. Del total de gastos del rubro de **Gastos Financieros** por **\$ 21,009.96** (Veintiún mil nueve pesos 96/100 M.N.), se observó la cantidad de **\$ 5,864.98** (Cinco mil, ochocientos sesenta y cuatro pesos, 98/100 m.n.) de los cuales el importe total de **\$5,864.98** (Cinco mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 98/100 m.n.) son observaciones **cuantitativas**, toda vez que no cumplieron con los requisitos que para tal efecto señalan los artículos 32 fracciones XI, XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado,¹⁰ y demás relativos del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los

Partidos Políticos. El detalle a que se refiere este punto consta en el **Anexo 1 Resultado de las Observaciones** del presente informe.

5. El Partido de la Revolución Democrática, reportó adquisiciones de **activo fijo** por un total de **\$ 10,854.35** (Diez mil, ochocientos cincuenta y cuatro pesos, 35/100 M.N.) debiendo ser un importe de **\$12,482.50** (Doce mil, cuatrocientos ochenta y dos pesos, 50/100 M.N.). La diferencia que asciende a **\$1,628.15** (Mil seiscientos veintiocho pesos, 15/100 M.N.), corresponde al **IVA** que el partido registró por separado a la cuenta de **IVA pagado** en el rubro de Gastos por **Servicios Generales**.

6. Una vez analizados los ingresos y egresos reportados por este instituto político y los determinados por esta Comisión Permanente de Fiscalización, se muestra el resultado que arroja la diferencia entre los ingresos percibidos y los egresos ejercidos.

CONCEPTO	RESULTADOS DEL PARTIDO	RESULTADOS DE LA COMISION	DIFERENCIA
Total de Ingresos	3,349,062.55	3,349,062.55	0.00
Total de Egresos	3,342,160.81	3,351,825.98	9,665.17
Diferencia	6,901.74	-2,763.43	9,665.17

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que el Partido de la Revolución Democrática ejerció la cantidad de **\$ 3,351,825.98** (Tres millones trescientos cincuenta y un mil ochocientos veinticinco pesos 98/100 m.n.) pudiendo apreciar que existe una diferencia entre los egresos reportados por el partido político y los determinados por la Comisión por la cantidad de **\$ 9,665.17** (Nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 17/100 M.N.), los cuales no fueron registrados contablemente por el responsable financiero del Partido, y detectados por la Comisión Permanente de Fiscalización sobre la documentación comprobatoria presentada por el mismo.

Ahora, respecto de la cantidad que esta Comisión determinó que el Partido de la Revolución Democrática ejerció por un importe de **\$ 3,351,825.98** (Tres millones trescientos cincuenta y un mil ochocientos veinticinco pesos 98/100 M.N.), en relación a los ingresos que percibió por un total de **\$ 3,349,062.55** (Tres millones trescientos cuarenta y nueve mil sesenta y dos pesos 55/100 M.N.), se determina que el partido político en mención ejerció más recursos de los que percibió por la cantidad de **\$ 2,763.43** (Dos mil setecientos sesenta y tres pesos 43/100 M.N.), de los cuales no informó su procedencia.

El detalle a que se refieren los párrafos anteriores consta en el **Anexo 2 Resultado de la Revisión** y forma parte integral del presente dictamen.

En razón de lo anterior, esta Comisión pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las siguientes:

6. CONCLUSIONES

Una vez analizados minuciosamente los documentos, evidencias, informes y las aclaraciones que al efecto presentó el Partido de la Revolución Democrática, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del Gasto Ordinario aplicado durante el ejercicio 2009, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que el Partido de la Revolución Democrática presentó de manera extemporánea los cuatro informes trimestrales y el informe consolidado anual correspondiente al Gasto Ordinario del ejercicio 2009, incumpliendo la obligación contenida en los artículos 32, fracción XIV y 35, penúltimo párrafo de la Ley Electoral del Estado, y 18, 19 y 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tal y como consta en el punto 4.1 del presente dictamen.

Por lo señalado en el párrafo inmediato anterior, este partido está sujeto a lo dispuesto por el artículo 19.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

SEGUNDA. Que este instituto político **cumplió** a requerimiento de esta Comisión, con las disposiciones contenidas en los artículos 14.2 y 14.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto a presentar los contratos celebrados, así como retener el impuesto derivado en relación con los gastos reportados, por servicios de honorarios asimilables, servicios personales independientes y arrendamiento

TERCERA. Que respecto a la conclusión mencionada en el punto inmediato anterior, el Partido no ha cumplió con la obligación de enterar los impuestos retenidos en los términos que señala la fracción XIII del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado, con relación al artículo 32.3, incisos a) y b) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos por un importe de **\$ 153,839.36** (Ciento cincuenta y tres mil, ochocientos treinta y nueve pesos, 36/100 M.N.).

CUARTA. Este instituto político **no** cumplió con la disposición contenida en el artículo 20.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente, respecto de informar si al cierre del ejercicio, tenían cuentas por pagar, mediante informe detallado y efectuar el registro contable en la póliza del pasivo correspondiente, información que debió presentar junto con el informe del 4to. trimestre y consolidado anual del ejercicio 2009 y que en su oficio de respuesta de fecha 30 de Abril de 2010 no señaló ni adjuntó la presentación del mismo.

QUINTA. Que este Instituto político no cumplió con la obligación de presentar la Declaración Patrimonial correspondiente al ejercicio 2009, dentro del plazo establecido en el artículo 32, fracción XX de la Ley Electoral del Estado, motivo por el cuál este Instituto Político, fue sancionado con amonestación pública misma que fue publicada el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el día Martes 01 de Septiembre de 2009.

SEXTA. Que el partido no atendió los oficios que emitió esta Comisión, mismos que se señalan en el punto 5.2 del presente dictamen; conducta la anterior con la que se colman los extremos de la fracción IV del artículo 238 de la Ley Electoral del Estado, los cuales corresponden a los controles con numeración **CEEPAC/DAF/1127/2009, CEEPAC/DAF/2376/2009, CEEPAC/DAF/2805/2009, CEEPAC/CPF/99/3455/2009, CEEPAC/CPF/186/3660/2009, CEEPAC/CPF/147/3592/2009, CEEPAC/CPF/DAF/204/3703/2009, CEEPAC/CPF/DAF/212/3711/2009, CEEPAC/CPF/DAF/5/26/2010 y CEEPC/DAF/230/CPF/61/2010 y CEEPAC/DAF/CPF/248/3732/2009.**

SEPTIMA. No demostró la procedencia de los ingresos recibidos por concepto de cuotas ordinarias por la cantidad de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), sobre los cuales no entregó los recibos de aportaciones, en los términos que señalan los artículos 36, fracciones I, inciso a) y V de la Ley Electoral del Estado, 4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

OCTAVA. No justifica la procedencia de los ingresos recibidos por la cantidad de \$2,763.43 (Dos mil setecientos sesenta y tres pesos 43/100 M.N.) que fueron erogados de más por el partido político, tal y como se menciona en el punto 6 del apartado de observaciones, en el capítulo de egresos del presente documento.

NOVENA. Que el partido no comprobó fehacientemente los gastos realizados con el financiamiento público y privado que recibió para este ejercicio 2009, en los términos que señala la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado por la cantidad de **\$ 82,307.37** (Ochenta y dos mil, trescientos siete pesos, 37/100 M.N.), que derivaron de las observaciones cuantitativas del rubro de gastos que se señalan:

TIPO DE GASTO	CUANTITATIVAS
SERVICIOS PERSONALES	20,188.42
SERVICIOS GENERALES	43,374.97
MATERIALES Y SUMINISTROS	12,879.00
GASTOS FINANCIEROS	5,864.98
TOTAL	82,307.37

El detalle de las observaciones aquí señaladas, se encuentra en el **Anexo1 Resultado de las Observaciones** que forma parte integral del presente dictamen.

Por lo anteriormente señalado, el Partido de la Revolución Democrática deberá reembolsar la cantidad de **\$ 82,307.37** (Ochenta y dos mil trescientos siete pesos 37/100

M.N.) al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto por el artículo 32, fracción XV de la Ley Electoral del Estado.

DECIMA. Que derivado de la revisión de los informes, resultaron observaciones cualitativas por **\$126,059.61** (Ciento veintiséis mil, cincuenta y nueve pesos, 61/100 M.N.), las cuales no fueron solventadas, de acuerdo a lo que establece el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, mismas que se muestran en la siguiente tabla:

TIPO DE GASTO	CUALITATIVAS
SERVICIOS PERSONALES	22,192.00
SERVICIOS GENERALES	92,667.61
MATERIALES Y SUMINISTROS	11,200.00
TOTAL	126,059.61

El detalle de las observaciones aquí señaladas se puede apreciar en el **Anexo 1 Resultado de las Observaciones**, que forma parte integral del presente dictamen.

DECIMA PRIMERA. Que el Partido de la Revolución Democrática no atendió la disposición contenida en el artículo 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto a que todo pago que exceda de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) debe realizarse mediante cheque nominativo, tal como le fue observado en los oficios de observaciones anuales que le fueron girados a este Instituto Político con número **CEEPAC/DAF/CPF/248/3732/2009, CEEPAC/DAF/384/CPF/145/2010 y CEEPAC/DAF/505/CPF/180/2010.**

DECIMA SEGUNDA. Que este Partido, sí cumplió con la disposición contenida en el artículo 38 de la Ley Electoral del Estado, referente a contar con un órgano interno, encargado de la percepción y administración de los recursos generales y de campaña, el cual señala que el responsable financiero, debe ser Contador Público titulado.

Por lo anteriormente señalado, el Partido de la Revolución Democrática en su oportunidad será sujeto a los procedimientos sancionadores que deriven del incumplimiento en los términos que señalan los artículos 238 y 249 de la Ley Electoral del Estado.

DERIVADO DEL ANÁLISIS Y REVISIÓN REALIZADA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SE PONEN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PARA SU APROBACIÓN, LAS SIGUIENTES:

7. RECOMENDACIONES

1. Los partidos políticos están obligados a retener y enterar los Impuestos establecidos en la Ley del ISR y del IVA que deriven por la prestación de servicios subordinados, servicios independientes o por el uso o goce de un bien mueble o inmueble, en los términos que las mencionadas disposiciones fiscales señalan, por tal motivo se recomienda al Partido de la Revolución Democrática, realizar el entero correspondiente ante la autoridad fiscal, de las cantidades que retuvo durante el ejercicio que comprende del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2009.

2. En lo sucesivo, se le recomienda al Instituto Político de referencia, a realizar el entero correspondiente dentro de los plazos establecidos por la autoridad fiscal y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el entendido de que de no cumplir en tiempo y forma, los gastos que resulten por concepto de actualizaciones, multas y recargos, no se consideran válidos en la comprobación del gasto.

3. Que para la comprobación de gastos de un ejercicio fiscal, el partido político debe cerciorarse que la documentación comprobatoria, reúna los requisitos establecidos, así mismo realizar la verificación de la misma en el portal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 y 29-A, ambos del Código Fiscal de la Federación.

4. Que debe cumplir cabalmente la disposición establecida en el artículo 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto a que todo pago que exceda de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) debe realizarse mediante cheque nominativo.

5. Se exhorta al Partido de la Revolución Democrática a que cuando efectúe gastos por concepto de eventos, consumos y atenciones, además de presentar la documentación original del gasto ejercido, deberá indicar en la póliza o factura correspondiente, el motivo de dicho gasto, a fin de conocer y transparentar el destino final de los recursos, en términos del artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado.

6. Se recomienda que cuando efectúe gastos por concepto de consumo de gasolina y viajes, además de anexar al comprobante el oficio de comisión, genere una bitácora que contenga los datos necesarios para identificar y transparentar el destino final del gasto, en términos del artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado.

7. Conservar todas y cada una de las evidencias y comprobantes de los artículos publicitarios o utilitarios y cualquier documentación, que respalde la erogación realizada, a fin estar en condiciones de presentarlas cuando la Comisión Permanente de Fiscalización las requiera para verificar el destino y/o aplicación del gasto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XIV de la Ley Electoral del

Estado y 24.3, 24.4 y 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. Que la documentación comprobatoria que presenta ante este Organismo Electoral y que sustenta los informes respectivos, quede respaldada con una copia de ésta en los archivos de ese instituto político para su consulta por ser éste sujeto obligado conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Esta Comisión pone a disposición del Partido Político, para su consulta y aclaración de cualquier duda, la documentación utilizada para la elaboración del presente dictamen, misma que se encuentra en los archivos de la Dirección de Fiscalización de este Organismo Electoral.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Fiscalización, pone a consideración del H. Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana los siguientes:

8. RESOLUTIVOS

1. De conformidad con las conclusiones contenidas en el presente dictamen, el Partido de la Revolución Democrática deberá reembolsar a este organismo electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 32, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, la cantidad de **\$ 82,307.371** (Ochenta y dos mil, trescientos siete pesos, 37/100 M.N.).

Dicho reembolso deberá de realizarse en pagos mensuales y dentro de un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha en que el presente dictamen cause estado, y dicho importe, en su oportunidad, le será descontado de las ministraciones que por concepto de financiamiento público estatal le corresponden conforme a lo señalado en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado.

2. De conformidad con las conclusiones contenidas en el presente dictamen, las **observaciones cualitativas** que se determinaron al Partido de la Revolución Democrática, ascienden a la cantidad de **\$ 126,059.61** (Ciento veintiséis mil, cincuenta y nueve pesos, 61/100 M.N.)

Las observaciones cualitativas determinadas corresponden a gastos sobre los cuales sí se entregó documentación comprobatoria y reúne los requisitos fiscales para su deducción; sin embargo, se omitió comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino, tal como lo establece la fracción XIV, del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3. En razón de las conductas infractoras aquí mencionadas, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias señaladas en el apartado de las conclusiones y resolutivos del presente dictamen. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 238 y 249 de la Ley Electoral del Estado, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

4. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

5. La documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a éste por ser sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

San Luis Potosí, S. L. P., a 20 de Diciembre de 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

**LIC. IGNACIO RAMÍREZ DIEZ GUTIÉRREZ.
PRESIDENTE DE LA COMISION.**

**C.P. JOSÉ EDUARDO LOMELÍ ROBLES.
CONSEJERO.**

**C. JORGE MANUEL VILLALBA JAIME.
CONSEJERO.**